



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 428**

**Quito, martes 29 de  
diciembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón San Fernando: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras** ..... 1
- **Cantón Quinsaloma: General de administración y funcionamiento de mercados, plazas y ferias libres** ..... 17
- **Cantón Quinsaloma: Que reglamenta el procedimiento para aprobación de urbanizaciones y fraccionamientos** ..... 26
- **Cantón Yacuambi: De la terminación e implementación de la complementación, actualización y aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial** ..... 37
- **Cantón Yacuambi: De funcionamiento, ocupación y cobro de locales del mercado municipal y ferias libres** ..... 42
- **009-GAD Z-2015 Cantón Zapotillo: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ...** 46
- **Cantón Mera: Reforma a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de agua potable** ..... 50

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

#### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del

poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y cantera

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial"... podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...";

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia

con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...";

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación Indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando.

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN EL CANTÓN SAN FERNANDO.**

## CAPITULO I COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

**Art. 1.- Objeto.-**La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón, con sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales sociales y de la infraestructura vial que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal, con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-**El GAD Municipal de San Fernando, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos, en forma inmediata y directa, cuya regulación, autorización y control se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y en la normativa ambiental vigente.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 4.- Material áridos y pétreos.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria y metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del instituto de **investigación** Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización y de acuerdo a la normativa correspondiente.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

**Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias y metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de estas, descritas en el art. 4 de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 9.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia, el GAD Municipal de San Fernando, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción (ARCOM, Ministerio de Minas);

4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes.
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras,
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos, en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, procedimiento que guardara concordancia con lo establecido con la normativa ambiental vigente.
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, y canteras de la jurisdicción cantonal, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

#### CAPÍTULO IV DE LA REGULACION

**Art. 10.- Regulación.-** Mediante la expedición de normativa, que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 11.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación y tratamiento, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, en el caso de que no se cumpla con esta disposición, se suspenderá la autorización de explotación hasta su cumplimiento.

**Art. 12.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia, corresponde al GAD Municipal, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, en función a las normas técnicas nacionales.

4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 13.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal.

**Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o jurídica, la Municipalidad conozca sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados o que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos

y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y comunicara a la Agencia de regulación y control minero a fin de esta entidad actúe en el ámbito de sus competencias.

**Art. 15.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, comunicara a la Agencia de regulación y control minero a fin de que esta entidad actúe en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la remediación ambiental a que hubiera lugar.

**Art. 16.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Durante el trámite de una autorización los titulares mineros que acrediten que se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona natural o jurídica, que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

El Alcalde o Alcaldesa, previo informe del servidor municipal responsable que haya verificado y comprobado las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

**Art. 17.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no existan obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de Iniciar la explotación, se anulará la autorización. Las concesiones que otorgue la Municipalidad en el ámbito de sus competencias se harán siempre que no implique lavado de material.

El Alcalde o Alcaldesa por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e Instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo determinado en la ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública art. 74 correspondiente al presupuesto del Plan de manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento

del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el Alcalde o Alcaldesa, ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

**Art. 18.- Transporte de Materiales Áridos y Pétreos.-** Las personas autorizadas para el desarrollo de estas actividades no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos volquetes que transporten material, con exceso en su capacidad de carga.

De igual forma los vehículos destinados a estas actividades, deberán utilizar lonas gruesas, contar con el certificado de pesas y medidas y la compuerta deberá estar debidamente sellada, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de estas obligaciones, responderán solidariamente en partes iguales el propietario del vehículo y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva, de una remuneración básica unificada del trabajador.

**Art. 19.- De los residuos.-** Los concesionarios mineros, no deben tener en la zona de concesión minera, residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, aceites, combustibles, grasas utilizadas, entre otras y no podrán realizar mantenimiento de maquinaria tales como cambios de aceite o cambios de repuestos.

El GAD Municipal de San Fernando, a través de la unidad correspondiente, realizara inspecciones a la concesionara minera, previa la notificación al concesionario para la revisión de la maquinaria a fin de verificar que no se esté emitiendo fluidos de aceite durante su utilización en las diferentes fases de minería.

**Art. 20.- Lugares para la explotación.-** La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón San Fernando, se realizarán exclusivamente en los lugares determinados previo estudio de la Unidad de Áridos y Pétreos en coordinación con la Dirección de Planificación quienes deberán considerar las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Los centros de acopio para la venta y distribución de materiales áridos y pétreos, deberán ubicarse en las zonas 3, 4 o 5 establecidas en el Plan de Ordenamiento Urbano, en el caso de la Parroquia Chumblín deberán ubicarse en la zona 2, determinada en el Plan de Ordenamiento Parroquial, con las debidas protecciones de tal manera que no interrumpen la vía pública para evitar la contaminación por ruido y polvo.

**Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.-** El GAD Municipal de Sam Fernando, no otorgara concesiones mineras que se encuentren ubicadas en:

a) En las áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP y en zonas declaradas como intangibles;

b) En áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;

c) Dentro del perímetro urbano de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;

d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, captaciones de agua, plantas de tratamiento, puentes u obras de arte en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;

e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,

f) En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley Minera.

**Art. 23.- De la Participación Social.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental, será la encargada de supervisar el proceso de participación social, acompañar y realizar el seguimiento e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 24.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos o de las riveras, que se consideren afectados en sus Inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves

afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al GAD Municipal, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

**Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

**Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Áridos y pétreos o quien haga sus veces, en coordinación con la Comisaría Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de la concesión minera.

**Art. 27.- Sistema de registro ambiental.-** El GAD Municipal mantendrá un registro actualizado de las concesiones, extinciones y autorizaciones de derechos mineros otorgadas a personas naturales o jurídicas, ubicadas en su jurisdicción, e informará semestralmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera. Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 28.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, la inclinación del talud (relación largo ancho) se determinará de acuerdo al tipo de material y el correspondiente ángulo de reposo natural, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, como medida de mitigación de impacto ambiental producido principalmente por la erosión, trabajos que serán realizados por los concesionarios mineros y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental y serán supervisadas por la Municipalidad.

**Art. 29.- Señalización.-** Los titulares de las autorizaciones, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro minero, tipo de material explotado y producido.

**Art. 30.- Almacenaje.-** Se prohíbe realizar actividades de almacenaje de material explotado en el área concesionada y adjudicada para explotación minera

**Art. 31.- Obras de mantenimiento y mejoramiento.-** Los concesionarios mineros deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y en el Plan de remediación ambiental.

## CAPÍTULO V

### DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DERECHOS MINEROS

**Art. 32.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

**Art 33.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 35.- Solicitud.-** Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad de la Municipalidad, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector, siendo los siguientes:

- a) Mapa topográfico en escala uno a cincuenta mil (legible) con la firma del peticionario, representante legal y técnico afín.
- b) Presentar el Diseño de explotación del área minera en el cual se determine: La metodología del trabajo (método de trabajo), y reserva de material árido, el diseño de explotación en perfil de los taludes, demostrando el volumen de material a extraerse por cada uno de los bancos; consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- c) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación

d) Si el inmueble en que se va a realizar la concesión no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

e) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

f) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a concesionarse;

g) Plano topográfico del área requerida en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 y PSAD 56 (valores que serán múltiplos de cien) en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

h) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del peticionario y del propietario del bien en el caso de arrendamiento.

**Art. 36.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

El GAD Municipal hará conocer al solicitante en el término de tres días de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

**Art. 37.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe Técnico.

**Art. 38.- Resolución.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado (a), en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la concesión minera que en lo principal deberán contener: nombres y apellidos del peticionario tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

**Art. 39.- Protocolización y Registro.-** Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública, e inscribirse en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro de los siguientes ocho días término.

**CAPITULO VI  
DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA  
EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO**

**Art. 40.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos, se constituye en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

**Art. 41.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.-** La solicitud para obtener la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, por escrito en la Municipalidad, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Copia certificada de la concesión y registro minero correspondiente.
- b. Presentar el Diseño de explotación del área minera en el cual se determine: La metodología del trabajo (método de trabajo), y reserva de material árido, el diseño de explotación en perfil de los taludes, demostrando el volumen de material a extraerse por cada uno de los bancos; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- c. Copia de la Licencia o permiso Ambiental aprobado según el caso.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación exacta de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal, en base al presupuesto del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- i. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del peticionario y del propietario del bien en el caso de arrendamiento.

- j. Copia de la autorización administrativa de SENAGUAS, en caso de explotación de pétreos.

**Art. 42.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente y deberá seguirse el procedimiento descrito en el art. 36 de la presente ordenanza.

**Art. 43.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Áridos y Pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe Técnico.

**Art. 44.- Resolución.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado (a), en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener: nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**CAPÍTULO VII**

**CIERRE DE MINAS**

**Art. 45.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Unidad de áridos y pétreos o quien haga sus veces.

**CAPITULO VIII**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS  
CONSESIONADOS Y AUTORIZADOS MINEROS**

**Art. 46.- Derechos.-** El GAD Municipal a través de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los concesionados y autorizados para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 47.- Obligaciones.-** El GAD Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales



áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y a la presente Ordenanza.

**Art. 48.- Duración de la Concesión y Autorización Minera.-** La concesión y autorización de derechos mineros, tendrá una duración de cinco años contados a partir de la notificación correspondiente a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza.

**Art. 49.- Renovación de las concesiones y autorizaciones.-** Las concesiones y autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera concesión y/o autorización.

Para la renovación de la autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la concesión/autorización para la explotación de áridos y pétreos.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.
- c. Copia de los permisos ambientales según el caso, aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 50.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. El GAD Municipal hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro informático Minero Municipal.

**Art. 51.- Informe técnico de renovación de concesión y autorización de explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad

de Áridos y Pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 52.- Resolución de Renovación de concesión y autorización para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización solicitada.

**Art. 53.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la concesión y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

## CAPÍTULO IX DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 54.- Explotación artesanal.-** Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El GAD Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera.

No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GAD Municipal en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 55.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Art. 56.- Plazo de la autorización.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de cinco años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 57.- Características de la explotación minera.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las

realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 58.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** los permisos otorgados por el GAD Municipal, para la realización de minería artesanal tienen el carácter de intransferibles y las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos, deben ser asumidas y cumplidas por sus titulares, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable, en consecuencia, su inobservancia constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 59.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, con el informe técnico, económico y jurídico de Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art 60.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El GAD Municipal previo a la ficha ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la Municipalidad en base a la normativa ambiental vigente.

#### **CAPÍTULO X DE LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO**

**Art 61.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 62.- Características de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 63.- Actores del ciclo minero.-** El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician

con la gestación del proyecto, estudios de exploración, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

**Art. 64.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 65.- Otorgamiento de Concesiones Mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza en el Art. 35.

**Art. 66.- Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, cinco remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Art. 67.- Ejercicio de la potestad municipal.-** en base al informe técnico, económico y jurídico de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, se podrán adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

#### **CAPITULO XI DEL CONTROL**

**Art. 68.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos están obligados a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales y esta ordenanza, para el efecto el GAD Municipal por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 69.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad, que cuenten con la licencia ambiental correspondiente y el permiso por parte de la autoridad única del agua de ser el caso;

3. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
  4. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
  5. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
  6. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
  7. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
  8. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
  9. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
  10. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
  11. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
  12. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
  13. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
  14. Controlar el cierre de minas;
  15. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
  16. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
  17. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos de realizar labores de protección de taludes, revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
  18. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
  19. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
  20. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
  21. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
  22. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
  23. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano, y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
  24. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
  25. la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
  26. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.
- Art 70.- Del control de actividades de explotación.** La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias del GAD Municipal, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos (materiales de construcción), para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.
- Art. 71.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Unidad de Gestión Ambiental, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la conformación de taludes que garantice la estabilidad de los márgenes, revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.
- Art. 72.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Unidad de

Gestión Ambiental controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución. El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 73.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Unidad de Gestión Ambiental, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 74.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde (sa) sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 75.- Del control ambiental.-** La Unidad de Gestión Ambiental realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y los permisos ambientales.

**Art. 76.- Control del transporte de materiales.-** La dirección de gestión ambiental con el apoyo de la unidad de tránsito, transporte y seguridad vial del GAD Municipal serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo

incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 77.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

**Art. 78. Atribuciones del Comisario Municipal.-** Previo informe de la Unidad de áridos y pétreos o la dependencia Municipal que corresponda, la Comisaria Municipal será la encargada de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 79.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

## CAPITULO XII REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACION DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 80.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 81.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el GAD Municipal de San Fernando.

**Art. 82.- Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las asociaciones de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de

sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 83.- Contribuyente.-** Es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador.

**Art. 84.- Hecho generador.-** Para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación. Los contribuyentes de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre anterior.

**Art. 85.- Del cobro de regalías y tasas.-** El GAD Municipal cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otras que estuvieren establecidos en leyes especiales.

**Art. 86.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Unidad de áridos y pétreos, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente al 50% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

**Art. 87.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa es aquel que tiene los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1/000) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado de conformidad con las guías de remisión.

**Art. 88.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberá pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a) Regalías Mineras Municipales económicas
- b) Regalías Mineras Municipales en especies: se entregará el 5% y 10% de la producción del material explotado al GAD Municipal de San Fernando el cual se realizará mensualmente.

En el caso de materiales procesados será el 5%; mientras que materiales que no necesitan procesamiento se entregará el 10%, material que se entregará embarcado en los vehículos autorizados por el GAD Municipal de San Fernando previo control correspondiente.

El cobro de dicha regalía se destinará para la obra pública del Cantón.

**Art. 89.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Para los minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:**

**De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción, por año 5%;**

**De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;**

**De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;**

**De 750.001 a 1000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;**

**De 1000.001 a 2000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,**

**De 2000.001 o más metros cúbicos de producción por año, 100%.**

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería de no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción del mineral en el frente de explotación.

Para los concesionarios de minería artesanal, se establecerán las siguientes capacidades de producción:

- **Para materiales de construcción:** hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados y hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

Para los concesionarios de pequeña minería, se establecerán las siguientes capacidades de producción:

- **Para materiales de construcción:** hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales y hasta 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

Los pagos de las regalías mineras económicas se harán de acuerdo a los costos de producción en el frente de explotación. Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material de áridos y pétreos que se han explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 90.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

**Art. 91.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Unidad de Áridos y Pétreos en coordinación con la Dirección Financiera, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recaudación. El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

### CAPITULO XIII DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 92.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.-** El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 93.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón San Fernando, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 94.- Instancia competente en el Municipio.-** La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Fernando, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

### CAPÍTULO XI DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Art. 95.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.-** Toda actividad minera, ubicada en el Cantón San Fernando, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

### CAPÍTULO X INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Art. 96.- De la Comisaría Municipal.-** El Comisario Municipal, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 97.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

**Art. 98.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 99.- De la citación.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

**Art. 100.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oírán al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 101.- Del término de prueba.-** Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 102.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

**Art. 103.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El GAD Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Municipalidad.

**QUINTA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de noventa días de aprobada esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Unidad de Áridos y Pétreos Municipal que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas,

lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el GAD Municipalidad incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**SEGUNDA.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a la Entidad, la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán lo siguiente:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención.
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas,
5. Coordenadas en sistema de información Datum WGS 84.
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas,
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el GAD Municipal de San Fernando.
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados no se admitirán al trámite. La Unidad de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Unidad de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución

deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**TERCERA.-** Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la expedición de la presente ordenanza, presentarán los siguientes documentos:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Nombre o denominación del área de intervención;
- c) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- d) Número de hectáreas mineras asignadas;
- e) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- f) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de San Fernando.
- g) Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- h) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- i) Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Unidad de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**CUARTA.-** La Unidad de Áridos y Pétreos en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los Impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la Municipalidad dispondrá a los concesionarios mineros la ejecución del plan de manejo ambiental según corresponda.

**QUINTA.-** Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La unidad de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida unidad expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y El GAD Municipal de San Fernando, procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

**SEXTA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias.

**SEPTIMA.-** Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicadas al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se oponga a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los tres días del mes de septiembre del dos mil quince.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del Cantón San Fernando.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** San Fernando, cuatro de septiembre del dos mil quince, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en Primer Debate en la Sesión Extraordinaria de fecha veinte y ocho de agosto del dos mil quince y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria de fecha tres de septiembre del dos mil quince.- Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.-** San Fernando a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil quince.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

**SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.-** San Fernando, siete de septiembre del dos mil quince.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en el dominio web de la Institución.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del Cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los siete días del mes de septiembre del dos mil quince. Lo Certifico.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

---

**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUNSALOMA**

**Considerando:**

Que, de acuerdo al art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

Que, el numeral 1), 2) y 5) del Art. 264 de la Constitución de la República manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras,

Que, el Art. 186, 1er. inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...”

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Concejo, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 54 del COOTAD, en lo referente a las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el literal a) establece: promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal c) del artículo 54 del COOTAD, establece la facultad del Municipio para establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico en el cantón.

Que, el artículo 54 del COOTAD literal l), dispone que es fin de la municipalidad Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el literal m) del artículo 54 del COOTAD, expresa la facultad del municipio para regular y controlar el espacio público cantonal;

Que, el artículo 55 del COOTAD, en lo referente a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el literal b) establece: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el centro cantonal se encuentra funcionando el Mercado Municipal “Héctor Sanabria”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a través del Legislativo Municipal, toda vez que el Mercado Municipal está en funcionamiento, ve la necesidad que los servicios que se presten a los usuarios del mercado municipal, así como a los de plazas y ferias libres municipales o que la administración señale a futuro como locales aptos para estos fines, faciliten tanto a la Municipalidad como a productores, vendedores y compradores desarrollar su actividad en condiciones óptimas de calidad y salubridad;

Que, el I. Concejo Cantonal de Quinsaloma, en sesiones realizadas los días 17 y 23 de diciembre del 2009, aprobó la Ordenanza General de Mercados y Ferias Libres de la Ciudad de Quinsaloma; y,

En usos de las atribuciones que le confiere la ley,

#### Expide:

### ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, Y FERIAS LIBRES DE QUINSALOMA

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.-** Esta Ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en los mercados, plazas, y ferias libres municipales y, en las zonas de espacio público que mediante Resoluciones del Legislativo cantonal se declaren de manera provisional, como zonas permitidas para el funcionamiento de mercados, plazas, y ferias libres.

**Art. 2.-** Los mercados, plazas, y ferias libres municipales son centros comerciales al servicio del público, destinados esencialmente a la venta de productos alimenticios de primera necesidad y otros bienes de consumo popular.

**Art. 3.-** Los mercados, plazas, y ferias libres son locales establecidos, construidos y financiados por el GAD Municipal de Quinsaloma, en los que se concede a los (las) vendedores(as) la ocupación de puestos para el comercio de los bienes mencionados en el artículo anterior, mediante el pago de una tarifa que se hace efectiva para cubrir gastos de administración, operación, y mantenimiento.

#### CAPITULO II

##### OBJETIVOS

**Art. 4.-** Los objetivos de la presente ordenanza son regularizar y optimizar el servicio de los mercados, plazas, y ferias libres municipales.

El área destinada para los mercados, plazas, y ferias libres Municipales, se extiende únicamente en la parte interna y/o externa determinada por el Legislativo cantonal.

Los espacios fuera del área establecida por el Legislativo cantonal, ubicados alrededor de los mercados, plazas, y ferias libres municipales, no serán considerados como parte integral de los mercados, plazas y ferias libres; y, se regirán por las normas contempladas en el Capítulo XI de la presente Ordenanza.

**Art. 5.-** Los objetivos de la presente Ordenanza se clasifican en inmediatos y mediatos.

**Art. 6.-** Son objetivos inmediatos, los siguientes:

1.- Ofrecer a los productores, transportistas, vendedores y compradores facilidades de acceso, estacionamiento, carga y descarga de productos, seguridad para las mercaderías e higiene en el manipuleo de estas;

2.- Ofrecer a los (las) vendedores(as) locales limpios, funcionales e higiénicos, acondicionados a sus necesidades de modo que puedan desenvolver sus actividades con la debida comodidad y seguridad;

3.- Capacitar al personal administrativo de los mercados, plazas, y ferias libres municipales para que puedan cumplir sus funciones en forma oportuna y eficiente, de manera que instruya a los (las) vendedores(as) y atiendan a los (las) compradores(as) en sus solicitudes, quejas y sugerencias;

4.- Instruir a los (las) vendedores(as) en aspectos sanitarios básicos de mercado fundamentalmente en higiene y aseo personal, manipuleo de alimentos, prevención de enfermedades transmisibles; e,

5.- Informar a los (las) vendedores(as) de sus obligaciones y derechos.

**Art. 7.-** Son objetivos mediatos, los siguientes:

1. Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de mercado ordenado particularmente de los productos, destinados a la satisfacción de las necesidades primarias;

1. Establecer el uso general y obligatorio del Sistema Internacional de Unidades, SIU, así como las regulaciones y control del uso de las unidades de peso y medida y de los aparatos y equipos destinados para pesar o medir.; y,

2. Crear condiciones adecuadas para la fijación de una política de normalización en calidad, tamaño, peso, y empaque de los productos.

#### CAPITULO III

##### DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

**Art. 8.-** Son órganos de Administración de los mercados, plazas, y ferias libres municipales:

- a) La Unidad de Mercados, o quien haga sus veces;
- b) La Comisaría Municipal y la unidad de Policía, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces; y,
- c) Recaudación.

**Art. 9.-** La Unidad de Mercados o quien haga sus veces, será la encargada de la coordinación de funciones de los Órganos de Administración y del cumplimiento de los objetivos señalados en los Arts. 6 y 7 de la presente ordenanza; del control de vigilancia, que lo realizará conjuntamente con la comisaría municipal y la unidad de Policía, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces.

**Art. 10.-** La Unidad de Mercados o quien haga sus veces, llevará el control general de todas las actividades administrativas que se realicen en los mercados, plazas, y ferias libres municipales, siendo el órgano regular para la tramitación de toda clase de solicitudes relacionadas con esta esfera de acción municipal. Esta oficina será la llamada a proporcionar todos los datos e informaciones que le fueren solicitadas por parte de la Autoridades Municipales, o dependencias municipales referente a sus deberes y atribuciones. Llevará además estadísticas que fuesen necesarias.

**Art. 11.-** Son deberes y atribuciones de la Unidad de Mercados o quien haga sus veces las siguientes:

- a) Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento de los mercados, plazas, y ferias libres del cantón.
- b) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones del Alcalde, del Legislativo cantonal y de los Órganos de Administración de los mercados, plazas, y ferias libres.
- c) Controlar en coordinación con la Comisaría Municipal, la unidad de policía, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces, las condiciones de higiene y aseo en los mercados, plazas y ferias libres; y, reportar las anomalías para su corrección y sanción.
- d) Efectuar los registros y distribución de ventas por sectores y productos, y establecer control de precios, calidad, de pesas y medidas en coordinación con la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, y especialmente controlar e impedir brotes de especulación y acaparamiento cuando se presenten situaciones de escasez real o ficticia.
- e) Disponer que en los mercados, plazas, y ferias libres se ubiquen avisos al público en los que se indique el procedimiento que debe seguirse para cualquier reclamo.
- f) Atender los reclamos que presente el público, los (las) vendedores(as), los dependientes de los (las) vendedores(as), los inspectores y más personal a su cargo.

- g) Vigilar constantemente la acción del personal a su cargo y evaluar su correcto desempeño.
- h) Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudaciones de tributos por ocupaciones de puestos implementando correctivos cuando fuere necesario.
- i) Promover campañas permanentes, con respecto a la normatividad y prácticas efectivas del mantenimiento, orden e higiene de los mercados, plazas, y ferias libres y el manipuleo adecuado de los víveres y más productos alimenticios.
- j) Vigilar el comportamiento y trato de los (las) vendedores(as) o sus dependientes al público.
- k) Mantener comunicación directa con los ocupantes a fin de informar continuamente las disposiciones administrativas que emanaren el GAD Municipal. Propiciar una comunicación mediante carteles, o cualquier otra forma de comunicación posible, para que no quede duda de que nadie quedó desinformado (a); y, utilizará tales medidas como circulares o voceo en el interior de los mercados, plazas, y ferias libres.
- l) Determinar períodos y fechas en los mercados, plazas, y ferias libres sean sometidas a una limpieza total. Esta medida se la efectuará trimestralmente, para lo cual se coordinará con las dependencias de Comisaría y Unidad de Gestión Ambiental.
- m) En el caso que los mercados, plazas, y ferias libres cayeren en desorden, o se desnaturalizaren su destino, previo resolución del Legislativo Cantonal, podrá cerrarlos y exigir la reorganización integral de los mismos, pudiendo en aquellos casos dejar sin efecto los permisos otorgados.
- n) Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

**Art. 12.-** Además dentro del sistema organizativo de los mercados, plazas, y ferias libres, a la Unidad de Policía Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces, le compete:

- a) Coadyuvar para el cumplimiento de lo determinado en el artículo anterior.
- b) Vigilar el libre tránsito por los corredores en el interior de los mercados, plazas y ferias libres, así como en las aceras circundantes.
- c) El mantenimiento de equipos de pesas y medidas, que sirvan para el control y verificación del peso, y que deberá funcionar al servicio del público, en base de la normativa dictada para el efecto.
- d) Vigilar constantemente la acción del personal a su cargo y evaluar su correcto desempeño.
- e) El que ningún ocupante, ni persona alguna haga uso de líneas de energía eléctrica, sistema de agua potable u otros de servicio municipal sin contar con la autorización respectiva.

**Art. 13.-** Dentro del sistema organizativo de los mercados, plazas, y ferias libres, a la Unidad de Recaudación o quien haga sus veces, le compete:

- a) Registrar los permisos o concesiones en una base de datos de los Mercados, plazas, y ferias libres.
- b) Vigilar constantemente la acción del personal a su cargo y evaluar su correcto desempeño.
- c) Coadyuvar para el cumplimiento de lo determinado en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LOS (LAS) VENDEDORES(AS)**

**Art. 14.-** Los (las) vendedores(as) de los mercados, plazas, y ferias libres se clasifican en: permanentes y eventuales.

**Art. 15.-** Son vendedores permanentes los que luego de haber cumplido los requisitos señalados en esta ordenanza, ocupen en forma continua un área o local determinados en los mercados, plazas o ferias libres.

**Art. 16.-** Son vendedores eventuales, los que con autorización expresa y escrita de la Unidad de Mercados, ocupen ocasional o esporádicamente un área determinada en los mercados, plazas o ferias libres.

Ninguna persona podrá ser concesionaria de más de un puesto o local en ninguno de los mercados, plazas o ferias libres; se considerará preferentemente a las personas especiales en casos como: madres solteras y discapacitados; para lo cual deberá presentar una declaración juramentada que justifique su caso de excepción y el carnet correspondiente en el último caso.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LOS (LAS) VENDEDORES(AS) EVENTUALES**

**Art. 17.-** Las personas que aspiren a ser vendedor eventual en los mercados, plazas o ferias libres, deberá reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio a los otros establecidos en la presente ordenanza:

- a) Solicitar a la Unidad de Mercados o quien haga sus veces, su clasificación como tal y ser registrado en el catastro del correspondiente mercado, siempre que no tenga puesto fijo en los mercados, plazas, o ferias libres.
- b) Acompañará a la solicitud la copia de cédula y los certificados de no adeudar al Municipio y de salud.

#### **CAPITULO VI**

##### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS (LAS) CONCESIONARIOS (AS) O ARRENDATARIOS (AS)**

**Art. 18.-** Todo (a) concesionario (a) o Arrendatario (a), está obligado (a) a:

1.- Pagar la tarifa que le corresponde por la utilización del local o puesto, permanente o eventual; o, el cánón arrendatario de ser el caso.

2.- Ocupar el local o puesto únicamente para el expendio de las mercaderías para los cuales se le autorizó.

3.- Mantener el local o puesto asignado, de acuerdo a las normas de control sanitario, las prescripciones de esta ordenanza, las órdenes emanadas del Jefe(a) de la Unidad de Mercados o quien haga sus veces, siendo obligación el mantener en su puesto o local uno o varios recipientes para la basura dependiendo de su clasificación, cubiertos con una funda plástica para facilitar su recolección y reciclaje, en función de los acondicionamientos impuestos por la Unidad de gestión Ambiental.

4.- Permanecer al frente de su local o puesto durante el horario establecido en cada mercado.

5.- En caso de terminación del contrato de concesión o arrendamiento, el (la) vendedor(a) de los mercados, plazas o ferias libres deberá entregar el puesto o local que hubiere ocupado en las mismas condiciones que lo recibió. En consecuencia será responsable de los daños que hubiere producido, incluido los equipos y más elementos que conformen el mismo.

6.- Permitir en cualquier momento inspecciones y exámenes periódicos de los locales o puestos de los mercados, plazas o ferias libres.

7.- En los mercados, plazas o ferias libres se debe usar pesas y medidas debidamente adheridas y mantener visibles al público.

8.- Colocar y mantener en los mercados, plazas, y ferias libres perfectamente visibles e identificables, la lista de precios de los artículos al consumidor en tablillas que se colocarán en frente de cada producto de acuerdo con el modelo aprobado por la Sección de Mercados o quien haga sus veces.

9.- Observar para el público, Autoridades municipales y más empleados municipales y sus compañeros(as) la debida atención y cortesía.

10.- Cumplir y hacer cumplir, por sus ayudantes en caso de tenerlos todas las disposiciones de esta ordenanza, así como otras normas que se establezcan

11.- Observar buena conducta.

12.- Usar obligatoriamente el uniforme que cada Asociación determinare para el efecto.

13.- Comunicar a (la/él) Jefa (e) de la Sección de Mercados o quien haga sus veces cualquier irregularidad que observe en el normal funcionamiento de los mercados, plazas o ferias libres.

14.- Los (las) usuarios(as) de los puestos que necesiten del consumo de energía eléctrica, y agua potable deberán contar con sus propios medidores, y pagar la tarifa que les corresponda al consumo de las mismas.

15.- Lavar y mantener aseadas las instalaciones, enseres y utensilios permanentemente y evitar las sustancias corrosivas.

## CAPITULO VII

### DE LAS PROHIBICIONES A LOS (LAS) CONCESIONARIOS (AS) O ARRENDATARIOS (AS)

**Art. 19.-** Se prohíbe a los (las) concesionarios (as) o arrendatarios (as) lo siguiente:

- 1.- Vender otras mercancías que no sean las autorizadas.
- 2.- Abrir agujeros u horámenes en las paredes o deteriorar en cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean autorizados para el caso de los mercados, plazas, y ferias libres.
- 3.-Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local o puesto bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando y /o estupefacientes.
- 4.- Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables.
- 5.- Abandonar su puesto para expender productos en forma ambulante en el interior o exterior de los mercados, plazas, y ferias libres.
- 6.- No se permitirá conservar en el puesto de expendio reverberos, cocinetas, fogones u otros artefactos para el cocimiento de alimentos, en razón del peligro que entraña. Se exceptúa aquellos puestos en los que necesariamente se requiera esta clase de artefactos para lo cual se necesitara la autorización por escrito de la Jefatura de la Sección de Mercados o quien haga sus veces.
- 7.- Sé prohíbe prestar, subarrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas, el puesto o local adjudicado en los mercados, plazas, y ferias libres.
- 8.- Sé prohíbe mantener en los puestos de venta a menores de edad realizando actividades laborales.
- 9.- Se prohíbe portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas de fuego.

## CAPITULO VIII

### DEL ORDEN INTERNO

**Art. 20.-** Con el fin de mantener el orden interno de los mercados, plazas, y ferias libres, los (las) concesionarios (as) o arrendatarios (as) deberán abstenerse de:

- 1.- Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación del mercado, plazas, y ferias libres;
- 2.- Atraer compradores a través de cualquier medio, especialmente con aparatos amplificadores de sonido;
- 3.- Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o cualquier material de desecho. Para cumplir esto, los

(las) vendedores(as) deberán usar los recipientes de basura autorizados por el GAD Municipal del Cantón Quinsaloma, que deberán permanecer cubiertos.

## CAPITULO IX

### DE LA CONCESIÓN DE PUESTOS

**Art. 21.-** La relación entre los (las) concesionarios (as) o arrendatarios (as) permanentes y el GAD Municipal de Quinsaloma, se regirá por un contrato de concesión o arrendamiento según el caso, mediante el cual se otorga a (él/la) vendedor(a) el área de un puesto o local determinado con las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto y, el (la) usuario(a) como contraprestación pagará la tarifa o arriendo correspondiente y el valor de los servicios adicionales que se los preste. El GAD Municipal de Quinsaloma garantizará a (él/ la) usuario(a) el uso permanente del puesto mientras cumpla con las normas de esta ordenanza y, demás disposiciones complementarias y el (la) vendedor(a) se obligará a responder por la buena conservación del puesto o local y sus instalaciones.

Todas las adecuaciones que el (la) concesionario(a) hiciera, previa autorización de la Sección de Mercados o quien haga sus veces, al momento de entregar el local o puesto pasarán a ser de dominio municipal.

**Art. 22.-** No podrá presumirse contrato de concesión o arrendamiento, el simple uso de un área para la venta de productos. Para que exista un contrato de concesión o arrendamiento es obligatorio que el mismo esté debidamente suscrito.

**Art. 23.-** Todo contrato de concesión o arrendamiento es personal y por lo tanto está totalmente prohibido ceder, subarrendar, vender o donar el puesto o local a ninguna persona natural o jurídica. La inobservancia será causal suficiente para dar por terminado el contrato.

**Art. 24.-** Se presume de derecho que el (la) usuario(a) a efectuado traspaso de local o puesto signado cuando deje de atenderlo personalmente por un periodo de catorce (14) días consecutivos.

La presencia ocasional del (de la) vendedor(a) en el puesto o local no desvirtúa la presunción anterior.

En caso de enfermedad o cualquier otra incapacidad física, para justificar su inasistencia, deberá presentar el certificado médico o documento debidamente legalizado.

**Art. 25.-** Los permisos de ocupación de los espacios autorizados, concesionados o arrendados son intransferibles y. deberán ser explotados únicamente por el titular o su reemplazo debidamente registrado. Si una persona cede o transfiere a otra, la ocupación del espacio municipal se le aplicará las sanciones determinadas en la presente Ordenanza.

**Art. 26.-** Si dos o más personas se interesen en la concesión o arriendo de un mismo local o puesto, para resolver se tomará en consideración la fecha de presentación de la

solicitud, debiendo darse preferencia a los reemplazantes de los puestos y/o a los ciudadanos ecuatorianos que hubieren sido vendedores en puestos fijos, eventuales o feriantes en ese orden en la ciudad de Quinsaloma.

## CAPÍTULO X

### DEL TRÁMITE PARA LA CONCESIÓN O ARRENDAMIENTO DE PUESTOS

**Art. 27.-** Todo (a) ciudadano(a) que quisiere efectuar comercio acorde al destino específico de cada uno de los mercados, plazas y ferias libres, incluido(a) el (la) de carácter eventual, debe solicitar un permiso de concesión, arriendo u ocupación del espacio, como requisito previo a la de su registro en la dependencia pertinente.

Para ello el (la) interesado(a) deberá proporcionar, los datos referentes a su identificación, edad, lugar de nacimiento, el mercado, plaza o feria libre en la que pretende laborar y el nombre e identificación de la persona que alternativamente podría operar el espacio en reemplazo del (de la) titular solicitantes; y la clase o tipo de víveres o productos que solicite comercializar. Además deberá adjuntar la solicitud el certificado de no adeudar al Municipio y el Certificado de Salud.

La solicitud deberá ser presentada ante el Alcalde y el titular de la sección de mercados o quien haga sus veces, para la obtención del respectivo visto bueno, que deberá ser tramitado dentro de un término de 15 días de presentada la solicitud.

**Art. 28.-** Una vez obtenido el visto bueno y extendida la autorización o contrato respectivo, pasará a registrarse en la Dirección Financiera y pagar el derecho de patente conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, previo la suscripción de un contrato con el GAD Municipal. Suscrito el contrato y presentada las garantías solicitadas para el efecto, se le extenderá una credencial y/o patente que lo identifique como concesionario(a) o arrendatario (a) la que exhibirá en un lugar visible, que regirá por un plazo estipulado en el contrato, y; mientras el (la) vendedor(a) mantenga su actividad en el puesto o local concedido, acorde con las cláusulas contractuales.

**Art. 29.-** El plazo del arriendo es de dos años, pero será de renovación automática para quienes mantengan actualizados sus datos, paguen oportunamente el mismo y, no expresen su voluntad de desocupación.

Se entiende como pago oportuno el realizado dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año para los que realizan pagos anuales; pudiendo realizarlo también en cuatro pagos al inicio de cada trimestre; para los que paguen mensualmente, se considerará pago oportuno los realizados dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los permisos serán revisados anualmente por la Sección de Mercados o quien haga sus veces, si el caso lo amerita.

El pago de patente anual se deberá realizar dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

**Art. 30.-** Podrá ser reemplazo del (la) concesionario(a) o arrendatario (a) el hijo, hermano o padres, cónyuge o conviviente del (de la) titular del permiso o contrato registrado; para lo cual se inscribirá al momento de obtener el permiso, concesión o contrato. Esta inscripción se la hará mediante comunicación escrita y adjuntando los correspondientes certificados de salud, no adeudar al Municipio, el número de la cédula de ciudadanía y las certificaciones necesarias que prueben la relación familiar necesaria.

## CAPITULO XI

### DE LAS ZONAS DE ESPACIO Y VÍA PÚBLICA TEMPORALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES Y/O PLAZAS COMO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA DE USO Y OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 31.-** Únicamente mediante resolución del Legislativo cantonal puede declararse a una zona determinada dentro del régimen de excepción a lo dispuesto en la Ordenanza de Uso y ocupación de la Vía Pública.

La resolución del legislativo cantonal obligatoriamente deberá ser de carácter temporal y por plazos no mayores de cuatro años, considerando que es obligación municipal coadyuvar a encontrar soluciones definitivas y adecuadas para el desenvolvimiento comercial de las personas que no tiene recursos económicos para formalizar su actividad ocupando locales adecuados.

El régimen de excepción se refiere única y exclusivamente, en cuanto a la autorización para realizar en espacios o vías públicas actividades de comercio. En todo cuanto no fuese aplicable, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva.

**Art. 32.-** La resolución que tome el legislativo cantonal deberá determinar lo siguiente:

- a) Delimitación exacta de la zona que queda amparada, por las disposiciones de este capítulo.
- b) Número de espacios que puedan ser ocupados dentro de la zona, ubicados en forma y medidas de acuerdo al diseño que elabore la Jefatura de Planificación.
- c) Tipo de productos que pueden ser comercializados en esas áreas públicas, procurando establecer zonas caracterizadas de tal manera que los diseños de mobiliario urbano sean adecuados y uniformes.
- d) Plazo de validez del permiso de excepción que se otorga.
- e) Determinación de las medidas complementarias que aseguren condiciones de trabajo seguras, higiénicas y ordenadas, y precautelen los intereses de los residentes en el sector.
- f) El valor de los permisos de ocupación.

g) Horario de ocupación permitido.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN O ARRIENDO

**Art. 33.-** Los contratos de concesión o arriendo que se suscribe con los (las) vendedores(as) permanentes, o la autorización escrita que se otorga a los (las) eventuales, se entenderán terminados en los siguientes casos:

1) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión o arriendo, en la autorización escrita, en la presente ordenanza y las órdenes emanadas por la Jefatura de la Sección de Mercados o quien haga sus veces;

2) Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el local o puesto;

3) Por mora, de más de tres cuotas mensuales consecutivas en el pago de las tarifas o canon arrendaticio;

4) Por reincidencia en la venta de productos adulterados o con peso incompleto, previa verificación por parte del (de la) Jefe(a) de la Sección de Mercados o quien haga sus veces;

5) Por el uso de pesas y medidas no autorizadas;

6) Por permitir que personas no autorizadas por el (la) Jefe(a) de Sección de Mercados o quien haga sus veces manejen u ocupen el local o puesto asignado;

7) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender éstas al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez, propiciando así aumentos en los precios;

8) Por mala conducta de (él/la) vendedor(a) y/o sus ayudantes;

9) Por padecer el (la) vendedor(a) enfermedad infecto-contagiosa y no haber notificado este hecho a (él/la) Jefe(a) de Sección de Mercados o quien haga sus veces; en este caso, sólo podrá volver a ocupar su puesto o local cuando presente un certificado médico, abalizado por la Dirección Provincial de Salud que justifique su curación total;

10) Por negarse a despedir del local o puesto a sus ayudantes, cuando se compruebe que padecen de enfermedad infecto-contagiosa,

11) Por muerte o imposibilidad absoluta del (de la) vendedor(a);

12) Por las demás causales que se hayan estipulado en el contrato de concesión o arriendo;

13) Por abandono o inasistencia injustificada al local o puesto. Si la ausencia del (de la) vendedor(a) obedeciera a fuerza mayor o caso fortuito el (la) vendedor(a) deberá solicitar la respectiva autorización de (él/la) Jefe(a) de

Sección de Mercados o quien haga sus veces y para que su reemplazo pueda atender en el puesto objeto de la concesión;

14) Por falta de exhibición en los carteles autorizados de los precios al público; y,

15) Por alteración de los precios fijados en dichos carteles.

## CAPITULO XIII

### DE LAS TARIFAS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN

**Art. 34.-** Para la fijación de tarifas se consideran todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento y mantenimiento de los mercados, plazas, y ferias libres; y, que se identifique como tales, en el estudio especializado por la Sección de Mercados o quien haga sus veces.

**Art. 35.-** Obtenido el costo total de la operación del mercado, este se prorrateara entre todos los (las) concesionarios (as) proporcionalmente al área de los locales y puestos, expresados en metros cuadrados. Para la fijación final de las tarifas se tomará en consideración el giro comercial del negocio, las instalaciones y la ubicación del local o puesto.

**Art. 36.-** El Legislativo cantonal de Quinsaloma, de considerar pertinente revisará las tarifas cuando crea oportuno, para lo cual pedirá a la Sección de Mercados o quien haga sus veces, que presente la propuesta para su análisis.

**Art. 37.-** Sistema tarifario por ocupación de puestos en plazas, y ferias libres abiertos.

Expendedores de ropa, comida, papas fritas, frutas, fantasías y varios, pagarán \$20,00 USD dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales por puesto permanente en los exteriores de los mercados, plazas, y ferias libres abiertos, mediante contrato de concesión, a excepción de los puestos eventuales.

Los puestos para vendedores eventuales tendrán un costo de \$1,50USD por metro cuadrado.

**Art. 38.-** Sistema Tarifario por ocupación de locales y puestos en el MERCADO CERRADO.

Los (las) concesionarios (as) de locales y puestos en el mercado cerrado obligatoriamente celebraran contratos de arrendamiento, previo la presentación de una garantía del tipo que la ley permita para salvaguardar la integridad del local o puesto. Siendo pagadero trimestral o anualmente el arrendamiento del local o puesto.

- Tiendas exteriores \$40,00USD dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Tiendas interiores \$15,00USD dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Locales para el expendio de comidas y hornado y otras comidas típicas: \$10,00USD dólares de los Estados Unidos de América.

- Locales con mostrador incluido \$20,00USD dólares de los Estados Unidos de América.
- Puestos simples de cuyes, pollos, pagarán: \$10.00USD dólares de los Estados Unidos de América.
- Puestos simples de carnes de res, \$20,00USD dólares de los Estados Unidos de América.
- Puestos simples de chanco, pagarán: \$15,00USD dólares de los Estados Unidos de América;
- Puestos de legumbres, hortalizas, tubérculos, frutas, leguminosas, hierbas medicinales entre otros alimentos: \$10,00USD dólares de los estados unidos de América.
- Puestos para el expendido de mariscos \$10,00USD dólares de los Estados Unidos de América.
- Otros: pagarán: \$5,00USD dólares de los Estados Unidos de América.

Adicionalmente los (las) concesionarios (as) pagarán el consumo de luz mensualmente conjuntamente con el canon arrendatario que se prorratearía de acuerdo a los artefactos eléctricos que utilicen en cada local o puesto o en su defecto lo que marque el medidor que deberá estar a nombre del vendedor (a).

**Art. 39.-** Los (las) recaudadores(as) de mercados, plazas, y ferias libres estarán sujetos al control y supervisión de la Jefatura de Sección de Mercados o quien haga sus veces y de la Dirección Financiera, en sus respectivas áreas de competencia.

**Art. 40.-** Los (las) vendedores(as) eventuales deberán efectuar el pago de las tarifas a los (las) recaudadores(as) del mercado respectivo a través del recibo correspondiente debidamente legalizado.

### CAPITULO XIII

#### DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

**Art. 41.-** Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con:

a) Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa de \$20,00 a \$40,00 dólares de los Estados Unidos de América según la gravedad de la infracción:

- 1.- Venta ambulante de alimentos preparados
- 2.- Falta de exhibición de patente municipal
- 3.- Comercio sin patente.
- 4.- Venta de productos no autorizados
- 5.- Falta de uso de uniforme

6.- Abandono de puestos asignados.

7.- Negativa de información y ayuda en cualquier caso emergente.

En caso de reincidencia, el (la) vendedor(a) será sancionado con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por la Sección de Mercados o quien haga sus veces.

b) Las personas que expendan productos que no reúnan las condiciones higiénicas básicas determinadas por las normas de salud, y las demás establecidas por los funcionarios competentes municipales, serán decomisadas e incinerados los productos, para evitar de esta manera la contaminación.

c) Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con el decomiso de sus productos o una multa, por primera vez; y con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por la Sección de Mercados, en caso de reincidencia; En caso de ser decomisados, éstos serán devueltos después de su juzgamiento.

a. Concesión ilegal de puestos de venta.

b. Ocupación ilegal de puestos

c. Falta de palabra a autoridades

d. Falta de obra a autoridades municipales.

e. Mal comportamiento de comerciantes o vendedores(as) del mercado, plazas o ferias libres, frente a los usuarios

f. Desobedecer órdenes a autoridades municipales.

g. Escándalo, riñas y pelea

h. Negativa control de pesas y medidas

i. Alteración de pesas y medidas

j. Alteración de precios

k. Alteración de calidad

l. Exhibición de precios

m. Acaparamiento para reventa

n. Por ocupación con productos, en las áreas de libre circulación dentro de los mercados, plazas, y ferias libres.

**Art. 42.-** El juzgamiento y la imposición de sanciones impuestas en esta Ordenanza serán de competencia del Comisario Municipal o quien haga sus veces, sobre la base de los informes que presenten la Sección de Mercados o quien haga sus veces, dichos informes gozarán de la presunción de veracidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo. Las multas se harán efectivas por parte del Departamento respectivo en el ámbito de rentas.



**Art. 43.-** Cuando un puesto permaneciere cerrado y/o hubiese sido declarado en disponibilidad, el (la) Jefe(a) de la Sección de Mercados o quien haga sus veces (inspectores municipales), pedirá la intervención de la Unidad de Policía, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces, para con la presencia de dos testigos, de preferencia que laboren contiguos al puesto que se estuviese interviniendo, realicen la apertura del mismo y el desalojo correspondiente. El titular de la Sección de Mercados o quien haga sus veces tendrá bajo su custodia y responsabilidad, todo lo que se detalle en el acta, la que será firmada por las personas intervinientes.

En el plazo de siete días, el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento de intervenir y abrirse el local puesto en disponibilidad, lo que será entregado con orden escrita del (de la) titular de la Sección de Mercados o quien haga sus veces, previo el pago de los valores adeudados al GAD Municipal. Vencido el plazo antes dicho, se venderá la mercadería o se donará a una institución de amparo social, previa disposición del (de la) de la Sección de Mercados o quien haga sus veces. El producto de la venta se depositará en las arcas de la Municipalidad de Quinsaloma.

**Art. 44.-** El trámite de juzgamiento por cualquier infracción cometida en contra de esta Ordenanza, el contrato de arrendamiento, el permiso y/o autorización de concesión se lo efectuará conforme a lo establecido en el Código Integral Penal para el juzgamiento de contravenciones de cuarta clase. De las resoluciones que se tomen por parte del señor Comisario Municipal o quien haga sus veces, podrán ser apeladas dentro del término de 3 días de notificada la resolución, ante el señor Alcalde de la ciudad, cuya resolución causará ejecutoria.

**Art. 45.-** Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de Salud y su Reglamento, Código Integral Penal y otras normas legales y reglamentarias afines.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En el primer mes de cada año, los ocupantes de los espacios del mercado municipal elegirán entre ellos, un representante principal y un alterno, quienes harán de portavoz oficial de la agrupación de los ocupantes, únicamente para los efectos correspondientes en la presente Ordenanza.

Los representantes de los ocupantes, estarán obligados a coadyuvar para que las disposiciones dictadas en la presente Ordenanza, se cumplan a cabalidad. Podrán firmar acuerdo administrativos con la Municipalidad, y concertar todas las medidas necesarias para el buen orden, limpieza y funcionamiento de cada mercado, plaza o ferias libres.

**SEGUNDA.-** El (la) ocupante que resolviere terminar con su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del (de la) Jefe (a) de la Sección de Mercados con 30 días de anticipación para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que quedaría libre. Las compensaciones por valores ya pagados a la Municipalidad por períodos no ocupados,

podrán realizarse internamente entre los comerciantes interesados; pero la Municipalidad no intervendrá de ninguna manera, ni causará reembolso de ninguna clase.

**TERCERA.-** El mercado cerrado estará disponible desde las 05H00 hasta las 19H00, todos los días del año. Después de las horas de cierre, sólo podrán quedar los comerciantes y/o dependientes, arreglando sus mercaderías para la venta al día siguiente. Fuera de estas horas sólo podrán entrar personal autorizado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todas las personas que utilizan un puesto permanente en los mercados, plazas, y ferias libres de la ciudad de Quinsaloma, contarán con medidores propios de energía eléctrica y agua potable y pagarán por el costo de provisión e instalación en cuotas mensuales durante el primer año; y, por el servicio de agua potable y energía eléctrica pagarán mensualmente. En caso de incumplimiento, serán juzgados por el Comisario Municipal o quien haga sus veces conforme al trámite establecido en el Art. 45 de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Queda derogada la Ordenanza General de Mercados y Ferias Libres de la Ciudad de Quinsaloma y cualquier otra norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

**VIGENCIA.-** La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Quinsaloma, de acuerdo a los Arts. 322 del COOTAD. Sin perjuicio de publicar la presente Ordenanza en el Registro Oficial, así como en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 17 días del mes agosto del 2015.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

f.) Sra. Yalile Vera Tagle, Secretaria General del GAD, Municipal de Quinsaloma (e).

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Quinsaloma, a los a los diecisiete días del mes agosto del 2015, la presente **ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, Y FERIAS LIBRES DE QUINSALOMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 16 de Abril y 17 de agosto del 2015.- Lo Certifico.

f.) Sra. Yalile Vera Tagle, Secretaria General GADM Quinsaloma (E).

**PROCESO DE SANCIÓN:** SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los diecisiete días de agosto del 2015, De

conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, Y FERIAS LIBRES DE QUINSALOMA**, para su sanción respectiva.

f.) Sra. Yalile Vera Tagle, Secretaria General GADM Quinsaloma (E).

**SANCIÓN:** ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los dieciocho días del mes de agosto de 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, Y FERIAS LIBRES DE QUINSALOMA**, Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

**CERTIFICACIÓN:** Quinsaloma, a los dieciocho días del mes de agosto del 2015; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, Encargada, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Sra. Yalile Vera Tagle, Secretaria General GADM Quinsaloma (E).

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
QUINSALOMA**

**Considerando:**

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código, otorgan al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos municipales, están el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, acorde a lo previsto en los Arts. 264 de la Constitución del República; 54 literal c); 55 literales a) y b); 57 literal x); y, 466 del COOTAD;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014 se publica la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma las normas referentes a fraccionamientos y urbanizaciones, porcentajes de las áreas verdes y comunales, potestad de partición administración, entre otras;

Que, es necesario recopilar las reformas y actualizar las ordenanzas para que tenga relación y concordancia con la Ley.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**La: ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL  
PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE  
URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS EN  
EL CANTÓN QUINSALOMA**

**TÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES  
PRELIMINARES**

**Art. 1.-** Están sujetos a las normas de la presente Ordenanza la división de todos los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en el territorio del cantón Quinsaloma, de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

**Art. 2.-** Podrá dividirse un inmueble rural con fines de vivienda, únicamente si está ubicado en áreas urbanizables o de expansión urbana; esto es, aquellos que colindan con

el área urbana y tengan los servicios básicos o que, a través de los estudios respectivos se demuestre que tienen la posibilidad inmediata de acceder a estos servicios.

**Art. 3.-** Previo a iniciar un trámite tendiente a la división de un inmueble, el propietario o su representante o mandatario, solicitará un informe de factibilidad, adjuntando copia de la escritura pública y de la carta de pago de impuesto predial del último año. Dentro del término de quince días, las Direcciones de Planificación Territorial; y, de Geomática y Catastros, previa inspección al lugar, informarán si el predio es factible de dividir, si es urbano o rural; está o no en el área urbanizable o de expansión urbana; tiene los servicios básicos o la posibilidad inmediata de obtenerlos; y, que no se encuentre en una zona de riesgo.

**Art. 4.-** Para realizar cualquier clase de división de un predio urbano o rural, llámese urbanizaciones fraccionamientos, reestructuraciones, etc., deberán sujetarse a las normas previstas en esta Ordenanza y obtener la aprobación del proyecto por parte del Alcalde o Alcaldesa, y para transferir el dominio de los lotes de terreno, la autorización de la misma Autoridad, sin este requisito, los Notarios Públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hiciera, serán nulas y no tendrán valor legal alguno.

## TÍTULO II

### DE LAS URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS URBANIZACIONES

**Art. 5.-** Se considera urbanización, la división de un inmueble urbano o rural en más de diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez; esto es, si la superficie útil posibilita que se obtenga once lotes o más con el área mínima prevista para el sector, aunque el proyecto tenga diez o menos lotes de terreno, con frente o acceso a una vía pública existente o que se proyecte.

#### SECCIÓN 1

##### DEL ANTEPROYECTO

**Art. 6.-** El propietario, o su representante o mandatario presentará el anteproyecto adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde;
- b) Memoria descriptiva del proyecto;
- c) Planos topográficos georeferenciados que contengan a su vez: Ubicación, implantación, dentro de los siguientes niveles:

- A nivel urbanístico: El anteproyecto considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama

urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediato, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza, utilizará para ello cualquiera de las siguientes escalas: 1:2.000, 1:1.000, o, 1:500.

- A nivel arquitectónico: El anteproyecto deberá observar la utilización de materiales y elementos acordes al paisaje natural del terreno y el sector de implantación, procurando su emplazamiento racional y adaptación en relación a su topografía original, utilizando para ello cualquiera de las siguientes escalas: 1:200, 1:100, o, 1:50.

d) Archivo digital georeferenciado del anteproyecto, el mismo que deberá contar con un membrete que contenga: clave catastral, nombre del propietario, y fecha de ingreso a la municipalidad. Además para el dibujo en cuanto a líneas tanto de construcciones existentes, contorno de lote, división de los lotes y demás, estarán en niveles o capas diferentes y únicas para cada caso;

e) Copia de escritura pública que justifique el dominio y permita verificar linderos y áreas;

f) Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad, actualizado;

g) Copia de cédulas de identidad y certificado de votación vigente, de él o los propietarios; en caso de personas jurídicas, además, copias de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito;

h) Certificado de línea de fábrica;

i) En el caso de requerirlo, certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros, del replanteo de los bordes superior de quebrada, riveras u orillas de ríos y borde superior de acequias, sean estas naturales o artificiales;

j) Certificado de no adeudar al Municipio;

k) Original o copia del comprobante de pago del impuesto predial actualizado;

l) Original o copia de carta de pago de archivo georeferenciado;

m) Certificado de factibilidad para provisión de servicios básicos, otorgados por la instancia municipal competente, las demás certificaciones serán otorgadas por las direcciones o entidades pertinentes;

n) Estudio de suelos; y,

o) Deberán presentar la planificación y equipamiento de las áreas verdes y comunales.

**Art. 7.-** La Jefatura de Planificación analizará el anteproyecto y formulará las correcciones y recomendaciones para que se elabore el proyecto definitivo, para el efecto podrá solicitar el apoyo de las otras Direcciones operativas.

## SECCIÓN 2

## DEL PROYECTO

**Art. 8.-** El proyecto definitivo se presentará sujetándose estrictamente a las correcciones y recomendaciones que se hayan realizado al anteproyecto, adjuntando a más de los documentos señalados en el Art. 6 de esta Ordenanza, lo siguiente:

a) Memoria técnica descriptiva, la misma que a su vez contendrá:

- Área total del terreno a urbanizarse;
- Área total de lotes;
- Área útil;
- Áreas verdes y comunales;
- Densidad de población considerada;
- Área total de calles, pasajes, incluidas las aceras;
- Áreas de franjas de protección de quebradas y ríos;
- Cortes transversales de quebradas;
- Listado de los lotes con sus respectivas numeraciones;
- Informes que requiera la Municipalidad y recomendaciones si es que las hubiese;

b) Cuatro copias de los planos georeferenciados donde conste la numeración de lotes, linderos, curvas de nivel a escala de levantamiento 1:1000 y área en formato INEN debidamente dobladas y colocados en cuatro carpetas con tarjeta en la que constará la clave catastral, ubicación con calle, barrio, manzana, zona, parroquia, número de lámina, escalas de levantamiento y de impresión, fecha, registro del profesional y firmas de el o los propietarios y profesional proyectista, nombre del proyecto, contenido de la lámina, recuadro de quince centímetros (0,15 m) por lado para sellos municipales;

c) Estudios y planos de alcantarillado, agua potable, telefonía; y, energía eléctrica;

d) Cronograma valorado de ejecución de obras de infraestructura y de equipamiento de las áreas verdes y comunales;

e) Financiamiento para ejecución de obras de infraestructura; y,

f) Estudio ambiental, plan de manejo y mitigación.

## SECCIÓN 3

## DE LAS NORMAS TÉCNICAS

**Art. 9.-** Las urbanizaciones deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

a) Encontrarse en condiciones geológicas aptas y de resistencia mecánica del suelo que ofrezcan una seguridad aceptable;

b) Contar con un ingreso directo mediante una vía pública en condiciones óptimas de accesibilidad y seguridad. Si el predio está ubicado frente a una vía que no cumple con el ancho mínimo, el propietario o proyectista deberá ensancharla hasta cumplir con las normas técnicas, tomando en cuenta el eje de la vía;

c) Localizarse en un sitio que posea factibilidad inmediata para la provisión de servicios básicos;

d) Estar convenientemente separado de acuerdo a los parámetros técnicos de las áreas de riesgo, las mismas que contemplan zonas de deslizamientos, de terrenos inundables, de rellenos y depósitos de basura y excretas, y de zonas no urbanizables;

e) Los lotes de terreno tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que debido a las características del terreno obliguen a otra solución técnica, establecida por la Jefatura de Planificación Territorial;

f) Cada lote de terreno tendrá una superficie mínima de doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>), con frente mínimo de diez metros (10,00 m.) al pasaje, calle o avenida, cuya relación entre su frente y su fondo será como mínimo 1: 2 y como máximo 1: 4;

g) Los lotes de terreno esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan desarrollar los coeficientes de ocupación del suelo, además en la intersección o confluencia de las vías no tendrán ángulo ortogonal, sino una superficie redondeada o diagonal (chaflanada) que permita amplia visibilidad;

h) No se aceptará planificar urbanizaciones en terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento (30%);

i) Las vías que se proyecten pasarán a ser vías públicas; esto es, bienes municipales de dominio y uso público;

j) Las vías a su vez, serán:

- De tipo Local, las vías cuya longitud sea de hasta trescientos metros (300,00 m.), tendrán un ancho mínimo de diez metros (10,00 m.), la calzada de seis metros (6,00 m.); y, las aceras de dos metros (2.00 m.);

- De tipo Colector, las vías que superen los trescientos metros (300,00 m.), tendrán un ancho mínimo de doce metros (12,00 m.), las calzadas de ocho metros (8,00 m.); y, aceras de dos metros (2.00 m.);

- De tipo Arterial, son aquellas en las que confluyen las otras vías, tendrán un ancho mínimo de veinte y dos metros (22,00 m.), la calzada será de ocho metros (8,00 m.) en ambos sentidos, con un parterre central de dos metros (2,00 m.) de ancho; y, aceras de dos metros (2.00 m.)

Si la vía no tiene continuidad será necesaria una curva de retorno con un radio mínimo de siete metros (7.00 m.);

k) En las vías, el alto de las aceras dependerá de las condiciones del trazado, pudiendo ser máximo de veinte centímetros (0.20 m.) por cuestiones de pendiente;

l) En estas vías y aceras se deberá dar todas las facilidades de movilidad, en especial a las personas con capacidades especiales, por medio de rampas con una pendiente no superior al diez por ciento (10%), con la correspondiente solución técnica determinada por la Jefatura de Planificación Territorial;

m) En caso de proyectarse escalinatas, éstas tendrán un ancho de dos metros cincuenta centímetros mínimo (2,50m.); con huellas de 30 centímetros y contrahuellas de 18 centímetros, con descansos cada 12 huellas;

n) Si el predio limita o está atravesado por un río, se dejará una franja de protección de veinte y cinco metros (25,00 m.) de ancho a cada lado, medidos horizontalmente desde la ribera u orilla por todo el largo de su trayectoria, las mismas que se constituyen bienes municipales de dominio y uso público; en caso de Esteros la Jefatura de Planificación Territorial definirá técnicamente el área de retiro; y,

o) Debe estar separado de los bordes de quebrada por una distancia de quince metros (15,00 m.) a cada lado, medidos horizontalmente desde el borde superior.

#### SECCIÓN 4

##### DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

**Art. 10.-** El propietario de la urbanización será el único responsable de ejecutar todas las obras de infraestructura, como son:

a) Aceras y bordillos de hormigón o adoquín con resistencia de  $f'c = 180 \text{ Kg./cm}^2$ ;

b) Apertura de vías, las mismas que serán adoquinadas, de hormigón o asfaltadas;

c) Red de distribución de agua potable;

d) Red de alcantarillado pluvial y sanitario con sus respectivos sistemas de descargas incluido la planta de tratamiento;

e) Instalación de acometidas domiciliarias;

f) Instalación de redes de energía eléctrica, telefonía y alumbrado público; las mismas que serán soterradas;

g) El equipamiento en las áreas verdes y comunales;

h) Todas las obras de infraestructura deberán incluir su respectivo plano de obra ejecutada, el mismo que será entregado en digital e impreso el momento de la firma del acta de entrega-recepción provisional; e,

i) Las demás que señale la Jefatura de Planificación Territorial, al momento de realizar el estudio del anteproyecto y proyecto definitivo.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS FRACCIONAMIENTOS

**Art. 11.-** Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de terreno de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o que se proyecte. Para considerarlo como tal se aplicará lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza en lo referente a la superficie útil del predio.

**Art. 12.-** El propietario, o su representante o mandatario presentará el proyecto de fraccionamiento adjuntando los siguientes documentos:

a) Cinco copias de los planos georeferenciados del fraccionamiento, donde conste la numeración de lotes, linderos, curvas de nivel a escala 1:1000 y área en formato INEN debidamente dobladas y colocados en dos carpetas con tarjeta en la que constará la clave catastral, ubicación con calle, barrio, manzana, zona, parroquia, número de lámina, escalas tanto de levantamiento y de impresión, fecha; y, firmas de el o los propietarios y profesional proyectista, nombre del proyecto, contenido de la lámina, recuadro de 15 centímetro por lado para sellos municipales.

b) El proyecto de fraccionamiento considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediano, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza y la Ley, utilizará para ello cualquier escala de impresión que sea acorde al formato de presentación.

c) El plano de fraccionamiento además de la información descriptiva contendrá un cuadro de áreas con el siguiente detalle:

- Área total del terreno a fraccionarse;
- Área total de lotes;
- Área de cada uno de los lotes proyectados con su respectiva numeración;
- Área útil;
- Áreas verdes y comunales;
- Área total de calles, pasajes, y escalinatas proyectadas, incluidas las aceras;
- Áreas de franjas de protección de quebradas, acequias y ríos;
- Cortes transversales de las vías;

d) Archivo digital georeferenciado, el mismo que deberá contar con un membrete que contenga: clave catastral, nombre del propietario, y fecha de ingreso al GAD

Municipal. Además las líneas de construcciones existentes, contorno de lote, división de los lotes estarán en niveles o capas diferentes y únicas para cada caso;

e) Copia de escritura pública que justifique el dominio y permita verificar linderos y áreas;

f) Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad actualizado;

g) Copia de cédula de identidad y certificado de votación vigente, de él o los propietarios; en caso de personas jurídicas, además, copias de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito;

h) Certificado de línea de fábrica;

i) En el caso de requerirlo, certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del replanteo de los bordes superiores de quebrada, riveras u orillas de ríos; y, acequias.

j) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;

k) Copia de pago del impuesto predial del año en curso;

l) Copia de carta del pago del archivo georeferenciado;

m) Solicitud de aprobación del proyecto, dirigida al Alcalde o Alcaldesa;

n) Certificados de factibilidad para provisión de servicios básicos, otorgados por la Institución u organismo pertinentes; y,

o) Cronograma valorado para la ejecución de obras de infraestructura.

## SECCIÓN 1

### DE LAS NORMAS TÉCNICAS

**Art. 13.-** Los fraccionamientos, deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

a) Las vías se sujetarán a lo dispuesto en el art. 9 literal j) de esta ordenanza en lo que sea aplicable.

b) Los pasajes serán de seis metros (6m.) de ancho y máximo de sesenta metros (60m) de largo. De haber edificaciones y por el espacio de terreno no fuere posible cumplir con el ancho señalado, podrán ser de mínimo cuatro metros (4 m.). Pero si el predio va a ser dividido en máximo dos lotes de terreno y por la existencia de construcciones no se pueda cumplir con el ancho de pasaje, se admitirá que éstos sean de mínimo tres metros (3 m.), en este caso ya no se permita en el futuro un nuevo fraccionamiento. La curva de retorno será proporcional al ancho del pasaje.

c) Si el predio está ubicado frente a una vía que no cumple con el ancho mínimo, el propietario o proyectista deberá ensancharla hasta cumplir con las normas técnicas, tomando en cuenta el eje de la vía; y,

d) En lo demás se sujetara a lo dispuesto en el Art. 9 de la presente Ordenanza, a excepción de la relación frente y fondo prevista en el literal f), pero siempre y cuando las características de los lotes de terreno del sector sean similares.

## SECCIÓN 2

### DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

**Art. 14.-** El propietario del fraccionamiento o su representante o mandatario serán los únicos responsables de ejecutar todas las obras de infraestructura, como son:

a) Aceras y bordillos de hormigón o adoquín con resistencia de  $f'c= 180 \text{ Kg./cm}^2$ ;

b) Apertura de vías, las mismas que serán adoquinadas, de hormigón o asfaltadas;

c) Red de distribución de agua potable;

d) Red de alcantarillado pluvial y sanitario;

e) Instalación de acometidas domiciliarias;

f) Instalación de redes de energía eléctrica, telefonía y alumbrado público; las mismas que serán soterradas;

g) Equipamiento en las aéreas verdes y comunales;

h) Todas las obras de infraestructura deberán incluir su respectivo plano de obra ejecutada, el mismo que será entregado en digital e impreso el momento de la firma del acta de entrega-recepción definitiva; e,

i) Las demás que señale la Jefatura de Planificación Territorial.

## TÍTULO III

### DE LOS FRACCIONAMIENTOS AGRÍCOLAS

**Art. 15.-** Considerase fraccionamiento agrícola a la división de un predio rural destinado a cultivos o explotación agropecuarias, en dos o más lotes de terreno que será utilizado exclusivamente al cultivo o explotación agropecuaria o ganadera, que tenga acceso directo a una vía existente o que conste en el proyecto.

**Art. 16.-** Se prohíbe la utilización de este tipo de fraccionamiento para uso habitacional concentrado, así como el cambio del destino y vocación del suelo.

**Art. 17.-** Con referencia a la documentación a presentarse para la aprobación del proyecto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ordenanza a excepción de los literales b); h); n); y, o).

**Art. 18.-** Cada lote de terreno tendrá como mínimo  $\frac{1}{2}$  hectárea de superficie y con acceso a una vía pública existente o proyectada. A excepción de los lotes proindiviso.

**Art. 19.-** Las vías que se proyecten serán aperturadas en una franja central de 4 metros de ancho, a fin que permita el libre tránsito vehicular y peatonal.

**Art. 20.-** Únicamente con autorización de la Jefatura de Planificación Territorial, se podrá construir, bodegas de almacenamientos de productos agropecuarios o ganaderos, para su comercialización.

**Art. 21.-** Se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas como zonas reservas y protección ecológica de conformidad con la ley, siempre y cuando el nuevo propietario mantenga el mismo uso del suelo, compromiso que deberá constar en la escritura pública de transferencia de dominio.

**Art. 22.-** Esta clase de fraccionamientos además se sujetarán al COOTAD, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial del GAD Municipal del Cantón Quinsaloma.

#### TÍTULO IV

##### DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

**Art. 23.-** Los programas de vivienda de interés social que se ejecuten por instituciones públicas, ONG's u otras personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, deberán cumplir con las normas de la presente Ordenanza.

**Art. 24.-** Los lotes de terreno tendrán mínimo ocho metros (8,00 m) de frente a una vía pública existente o proyectada, y ciento veinte metros cuadrados (120,00 m2) de superficie.

**Art. 25.-** Deberán presentar planos del tipo de vivienda uniforme a construirse, sin que puedan cambiarse el diseño arquitectónico aprobado. La estructura arquitectónica y modelos de las viviendas pueden variar de acuerdo a la manzana o etapa, pero no ser diferentes en la misma manzana o etapa.

**Art. 26.-** Para que el Concejo Municipal califique como programa de vivienda de interés social, debe indicarse: el área de cada terreno, área de construcción, el valor en el que se venderá al público, el mismo que no puede superar al que determine el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o de quien haga sus veces, lo que se comprobará con la certificación respectiva; y cumplir con los demás requisitos previstos en la Ley de Desarrollo de Vivienda de Interés Social y el instructivo para su registro.

**Art. 27.-** Para obtener la aprobación y/o autorización, del proyecto, deberán cumplir con las normas previstas en las leyes, esta Ordenanza y demás ordenanzas pertinentes, según el caso.

**Art. 28.-** Las viviendas sólo podrán ser adquiridas por las personas que no tengan otras propiedades en el país.

#### TÍTULO V

##### DE LA REESTRUCTURACIÓN Y LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DE INTEGRACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOTES

**Art. 29.-** Se entenderá por reestructuración de lotes, un nuevo trazado de las divisiones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

a) Regularizar la configuración de los lotes; y,

b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas del ordenamiento urbano.

**Art. 30.-** Aprobado un proyecto de urbanización o fraccionamiento, conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán solicitar al Alcalde o Alcaldesa la reestructuración de lotes, a efectos de que tengan los frentes y superficies mínimas previstas para el sector o zona.

**Art. 31.-** Cuando una propiedad no llegue a la superficie mínima establecida en el plan de ordenamiento territorial, se obligará a los propietarios de los predios colindantes, cuya superficie sea mayor, a ceder la parte proporcional, debiendo el beneficiario pagar su valor de acuerdo al avalúo actualizado.

Si una vez aprobada la reestructuración y emitida la resolución de cesión obligatoria, los cedentes se negaren a suscribir la escritura pública, lo hará el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 32.-** El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el Concejo del Cantón Quinsaloma tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial del GAD Municipal.

En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

**Art. 33.-** Acordada la realización de la integración o unificación parcelaria de oficio, ésta será obligatoria para todos los propietarios o posesionarios de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existentes sobre ellos.

**Art. 34.-** El lote de terreno resultante de la unificación o integración, si fuere de varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal; para lo cual, el Concejo del Cantón Quinsaloma, en la correspondiente resolución, establecerá que se ajusten a las normas de la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la Ordenanza correspondiente.

#### TÍTULO VI

##### DE LA REGULARIZACIÓN DE BARRIOS

**Art. 35.-** Cuando por resolución del Concejo del Cantón Quinsaloma, se requiera regularizar barrios, el Alcalde o Alcaldesa, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 36.-** Si el terreno en donde se encuentra el asentamiento humano de hecho e irregular y consolidado es de propiedad de particulares, el Concejo Municipal, mediante resolución, puede declarar estos predios de utilidad pública e intereses social con fines de expropiación, con la finalidad de dotarlos de servicios básicos, y adjudicar los lotes a los poseedores.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el procedimiento expropiatorio será el previsto en el COOTAD con las particularidades establecidas en el mismo Código para estos casos.

**Art. 37.-** Se podrá legalizar un asentamiento humano de hecho e irregular y consolidado, siempre y cuando éstos daten de mínimo diez años atrás.

## TÍTULO VII

### DE LA APROBACIÓN, DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS; Y, DE LA AUTORIZACIÓN Y GARANTÍAS

#### CAPÍTULO I

##### DE LA APROBACIÓN

**Art. 38.-** Para aprobar un proyecto de urbanización, fraccionamiento, fraccionamiento agrícola; o un programa de vivienda de interés social, se requerirá el informe técnico de la Jefatura de Planificación Territorial; y, legal del Procurador Síndico, con dichos informes que no son vinculantes, el Alcalde o la Alcaldesa lo aprobarán o rechazará.

**Art. 39.-** La aprobación del proyecto no constituye autorización para transferir el dominio y en general para enajenar los lotes de terreno, sino únicamente permiso o licencia para empezar la ejecución de las obras de infraestructura. Por tanto, con dicho documento no se podrá vender, donar, elaborar ni suscribir contrato alguno de compraventa, promesa de compraventa, reserva de lotes ni ningún otro documento similar, tampoco recibir dinero, títulos valores o bienes por este concepto, ni suscribir documentos de crédito.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

**Art. 40.-** El propietario de la urbanización, fraccionamiento, fraccionamiento agrícola, o un programa de vivienda de interés social, o su representante o mandatario, deberá ejecutar y terminar todas las obras de infraestructura y el equipamiento de las áreas verdes y comunales, de acuerdo a las especificaciones técnicas, en un plazo de tres años en urbanizaciones y un año en fraccionamientos, contados desde la fecha de aprobación del proyecto definitivo, prorrogable por una sola vez hasta por dos años más en el primer caso y hasta seis meses en el segundo, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, o si se encuentran ejecutadas al menos el setenta por ciento (70%) de las obras. La prórroga la otorgará la máxima autoridad ejecutiva, previo informe de la Jefatura de Planificación Territorial.

**Art. 41.-** El cumplimiento del cronograma y de las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura y del equipamiento en las áreas verdes y comunales serán supervisados in situ por los funcionarios de las Direcciones de Planificación Territorial; y, de Obras Públicas, al menos una vez cada tres meses en los casos de urbanizaciones y cada dos meses en los fraccionamientos, y presentarán los informes al Alcalde.

**Art. 42.-** Una vez concluidas todas las obras de infraestructura y el equipamiento en las áreas verdes y comunales, se suscribirá el acta de entrega recepción provisional entre el propietario o su representante o mandatario y al Jefe de Planificación Territorial; y, Director de Obras Públicas del GAD Municipal.

Se podrá realizar recepciones provisionales parciales, siempre y cuando la urbanización se realice en terrenos con una superficie mayor a cuatro hectáreas. Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional de todas las obras y equipamiento se suscribirá el acta de entrega recepción definitiva, siempre y cuando las mismas estén perfectamente ejecutadas, caso contrario, se otorgará un plazo no mayor a tres meses para que se haga las reparaciones y mejoramientos que sean necesarios.

**Art. 43.-** Durante el lapso de tiempo entre la recepción provisional y la definitiva, la administración y mantenimiento de las obras y equipamientos, corresponderá al propietario o a su representante o mandatario.

Suscrita el acta de entrega recepción definitiva, el GAD Municipal será el responsable del mantenimiento de las obras y equipamientos, que lo hará con su presupuesto o con el apoyo de la comunidad o de otros niveles de gobierno.

**Art. 44.-** En los casos de asentamientos humanos de hecho e irregulares, las obras de infraestructura las ejecutará progresivamente el GAD Municipal, de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, para este efecto se podrá solicitar la colaboración de la comunidad y de los otros niveles de gobierno.

Los adjudicatarios y propietarios de cada uno de los lotes de terreno pagarán la contribución especial de mejoras.

#### CAPÍTULO III

##### DE LA AUTORIZACIÓN Y GARANTÍAS

**Art. 45.-** En todos los casos de urbanizaciones, fraccionamientos, fraccionamientos agrícolas; y, programas de vivienda de interés social, el Alcalde o Alcaldesa autorizará la transferencia de dominio de los lotes de terreno cuando se terminen todas las obras de infraestructura y de equipamiento de las áreas verdes y comunales; y, se suscriba el acta de entrega-recepción provisional, o cuando se presenten las garantías que avalen la ejecución del ciento por ciento (100%) de las mismas.

**Art. 46.-** Los propietarios, sus representantes o mandatarios podrán presentar una o más de las siguientes garantías:



a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgada por un banco o institución financiera legalmente establecidos en el país;

b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país;

c) Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera legalmente establecida en el país; y,

d) Hipoteca en primera y preferente sobre bienes raíces, cuyo avalúo catastral sea mínimo del ciento cuarenta por ciento (140%) del valor garantizado, los bienes gravados quedarán prohibidos de enajenar.

**Art. 47.-** Las garantías deben estar vigentes hasta cuando se firme el acta de entrega recepción definitiva, por tanto deberán renovarse mínimo con quince días de anticipación a la fecha de vencimiento, caso contrario se harán efectivas.

**Art. 48.-** Estas garantías estarán en custodia del Jefe de Planificación Territorial, quien será el responsable de exigir las renovaciones o de hacerlas efectivas cuando sea del caso.

**Art. 49.-** Excepto en caso de emergencia declarada, no se podrá revocar o modificar la aprobación ni la autorización concedida, si las obras hubieran sido iniciadas y se estuvieren ejecutando conforme a las mismas, sin contar con el consentimiento del propietario, apoderado o mandatario, bajo pena de pagar a estos y a los propietarios de los lotes, los daños y perjuicios que tal hecho origine.

**Art. 50.-** Los Notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura, respectivamente, de predios que han sido divididos, exigirán la aprobación y/o la autorización, de no presentarse, no podrán hacerlo.

## TÍTULO VIII

### PORCENTAJE DE AREAS VERDES Y COMUNALES

**Art. 51.-** Por una sola vez, en las urbanizaciones se destinará mínimo el veinte por ciento (20%) y en los fraccionamientos, mínimo el quince por ciento (15%) de la superficie útil del terreno urbanizado o fraccionado para áreas verdes y comunales.

En los asentamientos humanos e irregulares de hecho e irregulares consolidados existentes hasta el 21 de enero del 2014, si las áreas verdes y comunales no llegan a este porcentaje, la diferencia los adjudicatarios o propietarios pagarán en dinero al valor del avalúo catastral actualizado.

**Art. 52.-** Si antes se fraccionó o urbanizó un inmueble reservándose el propietario una parte del terreno; y quiere volver a fraccionar la superficie reservada, transferirá al GAD Municipal, en calidad de áreas verdes y comunales, la diferencia hasta completar los actuales porcentajes, observando para el efecto lo previsto en los artículos 5 y 11; así como, cumplirá con todas las normas de esta Ordenanza.

**Art. 53.-** No pueden ser destinadas a espacios verdes y comunales, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de líneas férreas, canales abiertos, riveras de ríos, protecciones de quebradas y sus lechos, ductos, poliductos, vecinas a terrenos inestables, zonas vulnerables, o que presenten pendientes superiores al treinta por ciento (30%).

**Art. 54.-** Cuando la superficie de terreno destinado a áreas verdes y comunales sea de hasta mil metros cuadrados (1.000 m<sup>2</sup>) se utilizará exclusivamente como área verde o comunal y de recreación, dependiendo de lo que no exista en el sector o de lo que los moradores requieran, requerimiento que no será obligatorio para el GAD Municipal. Si pasa de esta superficie, se destinará el cincuenta por ciento (50%) para cada objetivo.

**Art. 55.-** No se considerarán como parte de las áreas verdes y comunales a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, **riveras** de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica, por cuanto éstos son bienes de dominio y uso público de acuerdo a la Ley.

**Art. 56.-** Al presentar el anteproyecto se determinarán las obras y equipamiento que el propietario o su representante o mandatario pretendan realizar en ellas. La Jefatura de Planificación Territorial, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, las aprobará o dispondrá las obras que se deben ejecutar y señalará la ubicación de las áreas verdes y comunales, las mismas que deben estar en sitios equidistantes.

**Art. 57.-** Cuando la superficie total del terreno que se urbaniza o fracciona no supera los mil metros cuadrados (1.000 m<sup>2</sup>) el porcentaje de áreas verdes y comunales se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral.

**Art. 58.-** No se exigirá áreas verdes y comunales en los fraccionamientos agrícolas.

**Art. 59.-** Las áreas verdes y comunales se transferirán al GAD Municipal mediante escritura de transferencia de dominio que se realizará dentro del término de sesenta días de notificada la resolución de aprobación del proyecto.

En el caso que por cualquier circunstancia no se hubiere efectuado la escritura, constituirá título de transferencia de dominio de dichas áreas, la protocolización de la aprobación y/o autorización y de los planos en una Notaría y la inscripción en el Registro de la Propiedad, que se hará en el mismo término.

En cualquiera de los dos casos los gastos correrán a cargo del propietario o su representante o mandatario y entregará al GAD Municipal dos copias certificadas y registradas de la respectiva escritura.

De no cumplir dentro del término señalado, los trámites los realizará el GAD Municipal, el costo más un recargo del 20% será cobrado al propietario o representante o mandatario y se emitirá el título de crédito.

**Art. 60.-** Las calles, pasajes y más vías de comunicación, las canchas deportivas, casas comunales y los demás bienes señalados en el Art. 417 del COOTAD, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos que se construyan o equipen en las urbanizaciones, fraccionamientos, fraccionamientos agrícolas; y, proyectos de vivienda de interés social, por mandato legal serán considerados bienes municipales de dominio y uso público, aunque no exista documento de transferencia de dominio, ni el acta de entrega recepción provisional y/o definitiva de las obras.

**Art. 61.-** Los bienes señalados en este título son bienes municipales de dominio y uso público, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables; por tanto, no estarán sujetos a ninguna negociación ni transferencia de dominio a título alguno, ni cederse el uso; no podrá cambiarse de categoría, no constarán en el activo del balance, pero se llevará un registro general con fines de administración. Todo acto pacto, acuerdo o sentencia en contrario, serán nulos y no causarán efecto jurídico alguno.

Estos bienes, por excepción podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos, tales como seguridad, educación y salud, en una superficie no mayor a cinco mil metros cuadrados. La institución beneficiaria tendrá que compensar el equipamiento mínimo al valor del bien que recibe.

## TÍTULO IX

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 62.-** En caso de retraso injustificado en el cronograma valorado de la ejecución de las obras de infraestructura, previo informe de los funcionarios de las Direcciones de Planificación Territorial y Obras Públicas, se impondrá una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actualizado de las obras no ejecutadas, de acuerdo al cronograma, en caso de reincidencia la multa será del diez por ciento (10%), si vuelve a reiterar en el incumplimiento por tercera vez, la multa será del veinte por ciento (20%); además si se hubiere presentado garantías se ejecutarán las mismas y el GAD Municipal realizará las obras, se cuantificará el valor de las mismas a las que se adicionará un veinte por ciento (20%). Si existiere un saldo que cubrir se emitirá el título de crédito y se cobrará por la vía coactiva.

**Art. 63.-** Si una vez cumplido el plazo total, incluido la prórroga en caso de haberse otorgado, no se hubieren ejecutado todas las obras de infraestructura, se sancionará con la multa del 5% del valor actualizado de las obras no ejecutadas y se concederá un plazo no mayor a tres meses para que las ejecute, de no hacerlo la multa será del 10% y se hará efectiva la garantía de haberse presentado.

**Art. 64.-** Si no se hubiere presentado garantías que avalen la ejecución de las obras, y se encontraren inmersos en los casos señalados en los artículos anteriores, se impondrá las mismas multas y la autoridad sancionadora revocará la aprobación.

**Art. 65.-** En cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, de haberse otorgado autorización para transferir el dominio de los lotes de terreno, ésta quedará

sin efecto y se notificará a los señores Notario Públicos y al Registrador de la Propiedad del cantón Quinsaloma para que en su orden se abstengan de otorgar e inscribir escrituras de transferencias de dominio.

**Art. 66.-** En caso de no ceñirse a los planos y a la aprobación y/o autorización, se sancionará con una multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, según la gravedad de la falta y se obligará a que se sujeten a ellos. De no cumplir la autoridad sancionadora revocará la aprobación y/o autorización.

**Art. 67.-** Se podrá dejar sin efecto la revocatoria o aprobación a pedido de los propietarios, representantes o mandatarios, si rinden una o más de las tres primeras garantías previstas en el Art. 46 de esta Ordenanza que cubran mínimo el ciento veinte por ciento (120%) de las obras a ejecutarse y, se les concederá un plazo máximo de seis meses para que culminen con las obras, si no cumplen se harán efectivas las garantías y las obras las ejecutará el GAD Municipal a cuyo costo se agregará el 20% adicional, si el costo fuere superior a la garantía se emitirá el título de crédito.

**Art. 68.-** Si se realizaren divisiones totales o parciales de inmuebles urbanos o rurales sin fines comerciales, esto es para dividirse entre copropietarios o para transferir a legitimarios, sin aprobación ni autorización del Alcalde o Alcaldesa, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y, el GAD Municipal sancionará con una multa equivalente al cincuenta por ciento del avalúo actualizado de todo el terreno a los responsables; excepto cuando el Alcalde o Alcaldesa, convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.

**Art. 69.-** Si la división total o parcial es con fines comerciales, sin contar con la aprobación y/o autorización del Alcalde o Alcaldesa, serán sancionados con una multa equivalente al avalúo actualizado del área total del terreno.

Si se comprobare que han recibido u ordenado recibir cuotas o anticipos en especie o en dinero, por concepto de comercialización del mismo, y/o se hubiere suscrito contratos de ventas o promesas de venta realizadas por instrumento público o privado o en cualquier otra forma; y de presumirse el cometimiento de una infracción penal, se remitirá copias certificadas de las piezas procesarles respectivas al señor Agente Fiscal; y, esos contratos o documentos no surtirán ningún efecto jurídico.

**Art. 70.-** La autoridad sancionadora, una vez que se detecten estos casos, oficiará al respectivo Notario Público y Registrador de la Propiedad, haciéndoles conocer que esos instrumentos públicos no tienen ninguna validez legal.

**Art. 71.-** Si hubiere invasión u ocupación de las áreas verdes y comunales o de las instalaciones de servicios públicos, la autoridad sancionadora, como medida provisional y antes de iniciar el proceso administrativo sancionador para determinar a los responsables, ordenará el desalojo, para lo cual pedirá el apoyo de la fuerza pública. Impondrá a

los infractores una multa de diez a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, según la gravedad del acto. En caso de reincidencia, se impondrá el máximo de la multa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

## TÍTULO X

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 72.-** El Comisario Municipal de Construcciones o quien haga sus veces será el funcionario competente para conocer y tramitar el expediente administrativo e imponer las sanciones previstas en el COOTAD y esta Ordenanza, quien además solicitará al Jefe de Planificación Territorial que efectivice las garantías, cuando sea el caso.

**Art. 73.-** El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o por denuncia verbal o escrita de cualquier persona, mediante auto motivado que determine la infracción imputada, los nombres de los presuntos infractores, la norma que tipifica la infracción y la sanción. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que sean necesarios para el esclarecimiento del hecho. Los funcionarios municipales deberán entregarlos dentro del plazo que se conceda, caso contrario el Comisario solicitará la imposición de las sanciones correspondientes previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Si la denuncia es verbal se la transcribirá.

**Art. 74.-** El auto de inicio del expediente será notificado a los presuntos responsables, concediéndoles el término de cinco días para que contesten de manera fundamentada previniéndoles de la obligación de señalar casillero judicial o domicilio dentro del perímetro de la Comisaría en esta ciudad de Quinsaloma para recibir notificaciones, caso contrario no se le notificará con las otras diligencias ni con la resolución; sin embargo, si se conociere el domicilio, lugar de trabajo u otro sitio en donde ubicarlo, se le notificará con la resolución.

Con la contestación o en rebeldía se dará apertura a la etapa de prueba por el término de diez días. El Comisario podrá disponer de oficio la práctica de diligencias probatorias que estime pertinentes,

Vencido el período de prueba y una vez practicadas todas las diligencias, dentro del plazo de treinta días se dictará la resolución motivada.

**Art. 75.-** Previo a iniciar el procedimiento administrativo sancionador, el Comisario puede citar al presunto infractor a una audiencia, como también se podrá practicar esta diligencia en cualquier etapa procesal en primera instancia, con la finalidad de abreviar el procedimiento y de aceptar la responsabilidad, la sanción prevista para la infracción se reducirá en un veinte y cinco por ciento (25%).

**Art. 76.-** De la resolución del Comisario podrá interponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación ante el Alcalde o Alcaldesa dentro del plazo de cinco días. El escrito de apelación se presentará ante el mismo Comisario o directamente ante el Alcalde o Alcaldesa, en este caso, pedirá se le remita el expediente.

De la resolución del recurso de apelación no habrá ningún otro recurso, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el COOTAD.

**Art. 77.-** En lo no previsto en este capítulo se sujetará a las normas del COOTAD.

**Art. 78.-** Las multas se pagarán una vez ejecutoriada la resolución o en el plazo que se conceda en la misma, que no podrá ser mayor a quince días, de no hacerlo, el Comisario solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito.

**Art. 79.-** De ser necesario, para el cobro de las multas, intereses y recargos y cualquiera otra obligación económica derivada de la aplicación de esta Ordenanza, se emitirá los títulos de crédito y se podrá iniciar la acción coactiva.

## TÍTULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todos los documentos se presentarán en originales o copias certificadas por un Notario Público o por la autoridad competente, caso contrario no se aceptará a trámite.

**SEGUNDA.-** En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a los representantes judiciales del GAD Municipal y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del Alcalde o Alcaldesa; para el efecto, se deberá remitir un ejemplar del plano para la partición, en el que deberá constar las áreas verdes y comunales en los porcentajes previstos en esta Ordenanza o pagarse en dinero si la superficie total del predio a partirse no supera los mil metros cuadrados.

**TERCERA.-** Las Direcciones de Avalúos y Catastros, Planificación Territorial; y, el Procurador Sindico, en su orden tendrán el término de quince días para presentar los informes que les corresponde emitir, de no hacerlo, el Alcalde o Alcaldesa, los requerirá que presenten inmediatamente.

**CUARTA.-** Los documentos serán actualizados al momento de iniciar el trámite, por tanto, no se exigirá la actualización hasta que se emita la resolución del Alcalde o Alcaldesa.

**QUINTA.-** Las urbanizaciones, fraccionamientos, y programas de vivienda de interés social, no deben estar comprendidos en zonas de preservación o protección natural, forestal, ecológica, arqueológica, histórica, u otras especiales declaradas como tales por los gobiernos autónomos descentralizados o el Gobierno Central.

Estarán separados de predios destinados a industrias peligrosas o depósitos de materiales nocivos a la salud, calificados por los organismos competentes y los gobiernos autónomos descentralizados, se respetará la proyección, así como afectaciones y derechos en las vías públicas, acueductos, ductos, poliductos, oleoductos, quebradas, acequias, ríos, redes de energía eléctrica, redes de alta tensión, retiro de línea férrea y más lugares considerados como bienes de uso público o afectados al servicio público.

**SEXTA.-** Por ningún motivo se aprobarán proyectos de urbanizaciones y fraccionamientos, ni se autorizarán ni regularizarán asentamientos humanos en zonas de riesgo y en general den zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas.

De estimarlo necesario se solicitará la colaboración e informes al Cuerpo de Bomberos de Quinsaloma y al Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Quinsaloma, o a cualquier otro organismo pertinente.

**SÉPTIMA.-** Los planos serán elaborados y suscritos por profesionales del ramo quienes deberán estar inscritos en la Jefatura de Planificación del GAD Municipal y deberán pagar una tasa anual de cincuenta (50) dólares americanos, presentaran documentos que así lo avalen; y, se adjuntará al archivo digital.

**OCTAVA.-** Presentado el anteproyecto de urbanización, fraccionamiento o programa de vivienda de interés social, los funcionarios de las Direcciones de Planificación Territorial y Obras Públicas, inspeccionarán el terreno para determinar, in situ, sobre la ubicación de los espacios verdes y comunales, el trazado de las vías; y, el cumplimiento de todas las normas técnicas de esta Ordenanza.

Si se comprueba que no se ha cumplido con esta obligación o si este informe o los demás informes técnicos que según esta ordenanza deben presentar no son correctos y verdaderos, los servidores municipales que lo suscriben serán sancionados con multa de hasta el diez por ciento (10%) de su remuneración unificada y en caso de reincidencia se procederá de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General

**NOVENA.-** Una vez dictada la resolución de aprobación del proyecto o de autorización de transferencia de dominio, según el caso, para retirar la documentación deberán previamente pagar las tasas por aprobación de planos y transferir los espacios verdes y comunales o pagar el valor correspondiente.

**DÉCIMA.-** Si no se retiran los documentos dentro del plazo de tres años de citada la resolución, caducará y quedará sin efecto la resolución, sin necesidad de trámite alguno y el Alcalde dispondrá a la Dirección Financiera que emita el título de crédito por la tasa de aprobación de planos en contra del propietario o su representante.

También caducará si una vez retirada la documentación no se transfieren los espacios verdes y comunales o no se paga el valor respectivo, o no se inician las obras de infraestructura dentro del mismo plazo de dictada la resolución.

Una vez caducada la resolución de aprobación del proyecto o de autorización de transferencia de dominio, se podrá presentar un nuevo proyecto que cumplan con las normas de la ordenanza que esté vigente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Si el propietario o representante o mandatario, desistiere de ejecutar el fraccionamiento, urbanización, o programa de vivienda de interés social, las

áreas verdes y comunales se revertirán a su favor, debiendo cubrir los costos de las escrituras; si se hubieren entregado en dinero se devolverá. Lo pagado por tasas de aprobación de planos y otros conceptos no será reversible.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Todo proyecto de urbanización y de programa de vivienda de interés social debe tener el estudio de impacto ambiental aprobada por el Ministerio de Ambiente o la entidad o funcionario correspondiente y la licencia ambiental, sin este requisito no se aprobará.

**DÉCIMA TERCERA.-** Con la finalidad de actualizar las ordenanzas, el plan de ordenamiento territorial y/o el Plan regulador del uso y ocupación del suelo, el Concejo puede suspender hasta por un año los trámites y el otorgamiento de aprobaciones de los proyectos previstos en esta Ordenanza.

**DÉCIMA CUARTA.-** Quienes adquirieron o adquieran un lote de terreno producto de un fraccionamiento, urbanización, o de cualquiera otra forma de división anterior, no podrán volver a fraccionar, salvo cuando sea propiedad de herederos, en este caso quedarán prohibidos de enajenar por cinco años.

**DÉCIMA QUINTA.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará al COOTAD y otras leyes conexas.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las construcciones existentes no podrán ser declaradas en propiedad horizontal si no tienen áreas comunales en los porcentajes previstos en esta Ordenanza para los fraccionamientos y urbanizaciones.

## TÍTULO XII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los proyectos que hayan ingresado al Municipio antes de la vigencia de esta Ordenanza podrán continuar con el trámite siempre que los lotes de terreno tengan el área mínima y las áreas verdes y comunales el porcentaje mínimo previstos en esta normativa. Los Fraccionamientos realizados en la época que Quinsaloma era parroquia; y, que se encuentren consolidadas por construcciones independientes entre sí, serán aprobados aun que no cumplan con el lote mínimo vigente establecido, previo informe favorable de la Jefatura de Planeamiento.

**SEGUNDA.-** En los casos de urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y desmembraciones aprobados con anterioridad a la vigencia de la actual Ordenanza y que por haber transcurrido tres años o más sin haberse ejecutado, quedaron caducados por disposición de la ley, podrán actualizarse, siempre y cuando se hayan transferido a favor del Gobierno Municipal las áreas verdes y comunales en terreno o pagado en dinero; y, cumplan con las normas de la vigente ordenanza. Si el porcentaje de las áreas verdes y comunales transferidas fuere menor al previsto en la actual ordenanza, deberán completar; pero si por la superficie del predio no es factible cubrir en terreno, se admitirá la diferencia en dinero; de igual manera, si el porcentaje pagado en dinero fuere menor al actual vigente, deberán cancelar la diferencia. Además pagarán la tasa por aprobación de planos.

Para la actualización presentarán la solicitud dirigida al señor Alcalde, acompañada del plano aprobado y la documentación respectiva, quien, previo los informes técnico y legal, concederá o negará la petición.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se deroga todo acto normativo del GAD Municipal del cantón Quinsaloma que se oponga a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada expresa o tácitamente por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial; y, en el dominio web del GAD Municipal del cantón Quinsaloma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 13 días del mes julio del 2015.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

f.) Sra. Yalile Vera Tagle, Secretaria General del GAD Municipal de Quinsaloma (e).

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Quinsaloma, a los a los trece días del mes julio del 2015, la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS EN EL CANTÓN QUN SALOMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias de fecha 22 de junio y 13 de julio del 2015.- Lo Certifico.

f.) Sra. Yalile Vera Tagle, Secretaria General GADM Quinsaloma (E).

**PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.-** Quinsaloma a los catorce días de julio del 2015, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS EN EL CANTÓN QUN SALOMA**, para su sanción respectiva.

f.) Sra. Yalile Vera Tagle, Secretaria General GADM Quinsaloma (E).

**SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.-** Quinsaloma, a los dieciséis días del mes de julio de 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador,

**SANCIONO y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS EN EL CANTÓN QUN SALOMA**, Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

**CERTIFICACIÓN:** Quinsaloma, a los dieciséis días del mes de julio del 2015; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma Encargada, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-

f.) Sra. Yalile Vera Tagle, Secretaria General GADM Quinsaloma (E).

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN YACUAMBI**

**Considerando:**

Que, en el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizara el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la carta Magna determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Desarrollo y ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, el artículo 57, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del concejo Municipal el Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar las ejecución de los mismos”.

Que, el Artículo 296 del Código Orgánico de Organización territorial y Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo y territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de la vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, establece la coordinación en entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo regulan la participación, seguimiento, y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los concejos de planificación.

Que, en el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: La planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional, Descentralizado de planificación participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “el gobierno central establecerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código”.

El sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno y proporcionará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo Territorial con los planes de los demás niveles gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
3. Verificar por la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno.

6. Delegar la presentación técnica ante la Asamblea Territorial.

Que, el artículo 44, literal c) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PDOT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1: 5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la Ley de Uso del Suelo, Ley de Cartografía, Ley de Tierras, Ley de Catastro, Modelos de Gestión Desconcentrado y Descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados con la planificación y desarrollo.

Que, a pesar de los vacíos de insumos existentes, se ha elaborado el PDOT con los contenidos mínimos e información oficial disponible; con los estándares constitucionales y leyes existentes. En cumplimiento al plazo establecido por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización del PDOT su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Contribución al Plan Nacional del Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente: ORDENANZA DE LA TERMINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA APLICACIÓN Y VIGENCIA**

**Art. 1.-** En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el plan de desarrollo cantonal contendrá las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a) **Diagnostico.-** Describirá las inequidades y desequilibrios socios territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el Modelo de Territorio Actual;
- b) **Propuesta.-** Categorías de ordenamiento territorial, los objetivos estratégicos de desarrollo, visión de largo plazo, sus políticas públicas, indicadores y metas deseadas y, el modelo territorial deseado que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos estratégicos y el correspondiente ordenamiento territorial.
- c) **Modelo de Gestión.-** Contendrá datos específicos de los cronogramas estimados y presupuesto, instancias responsables de la ejecución, propuesta de sistema de monitoreo, la creación de una unidad técnica y los procesos de participación ciudadana que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

**Art. 2.-** El Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualmente concebido.

**CAPITULO II**

**PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Yacuambi, para la planificación y desarrollo del cantón, se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad jurídica territorial, economía, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiaridad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad territorial;
- g) Participación ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo; e,
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 4.-** Articulación del PDOT con el presupuesto del GAD Municipal del cantón Yacuambi y los otros gobiernos:

Los objetivos, y metas programas y proyectos establecidos en el PDOT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD Municipal se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

**Art. 5.-** Prioridad del gasto social.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previsto en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Yacuambi con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá proveer el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para la atención de los grupos prioritarios, conforme el Art. 249 del COOTAD.

**TITULO II**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL**

**Art. 6.-** En observancia del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “...es un derecho, que se ejecutara a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y de Ley.

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas, así como sus articulaciones socio organizativas, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Art. 9.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literal d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del gobierno municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

## CAPITULO II

### DE LA ASAMBLEA CANTONAL

**Art. 10.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi convocará a una Asamblea Cantonal para poner a su conocimiento los lineamientos y propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, ello una vez que se cuenta con el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yacuambi.

## CAPITULO III

### DOCUMENTOS TÉCNICOS

**Art. 11.-** El conjunto de documentos, normativas, especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, constituyen los documentos de pertenencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.

La documentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: a) diagnóstico; b) propuesta; y, c) modelo de gestión y, los datos específicos de los programas, proyectos, presupuestos estimados, metas y temporalidades, estipulados a través de las matrices respectivas, se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Yacuambi.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web de la institución.

**Segunda.-** Hasta que las instancias nacionales provean de la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la Disposición Transitoria Decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal del cantón Yacuambi pondrá a adecuar los contenidos, propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su versión final con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón ya sea en el área urbana y rural.

**Tercera.-** Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano y rural del GAD Municipal del cantón Yacuambi se consideran como tales, hasta que se realice la actualización catastral y el Ordenamiento Territorial a nivel urbano y rural.

**Cuarta.-** Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de cada una de las parroquias del cantón Yacuambi, iniciarán y/o considerarán en el proceso de actualización de sus PDOT; la información disponible en el PDOT cantonal y deberán tener especial consideración con las categorías de ordenamiento territorial particulares que en el PDOT cantonal se describen, todo ello con el fin de lograr la articulación respectiva.

**Quinta.-** El Concejo del Gobierno Municipal, definirá a la brevedad posible la forma o formas de imprimir los ejemplares que a bien tuviere de la versión final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yacuambi.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil quince.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del cantón Yacuambi.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.- En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA DE LA TERMINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 27 de agosto de 2015; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 31 de agosto de 2015, respectivamente.

Yacuambi, a 31 de agosto de 2015

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.-** En la ciudad 28 de Mayo, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil quince;



a las 16h50.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA DE LA TERMINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI**, en la ciudad 28 de Mayo, a los treinta y un días del mes de agosto de 2015, a las 16h55, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza de la Terminación e Implementación de la Complementación, Actualización y Aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente Ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del cantón Yacuambi.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.**- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados.- Lo certifico.-

Yacuambi, a 31 de agosto de 2015.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

**RESOLUCIÓN DE LA TERMINACIÓN  
E IMPLEMENTACIÓN DE LA  
COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y  
APROBACIÓN DEL PDYOT-CDPC-001-2015**

**EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, Art. 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. De igual forma el Art. 241 de la Carta Magna menciona que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 55 literal a) del COOTAD en lo referente a las competencias exclusivas establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las competencias exclusivas de Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, Art. 41 del COOPFP menciona, que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, Art. 43 del COOPFP menciona que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Que, el Art. 47 del COOPFP menciona que la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, mediante Resolución Nro. 003-2014-CNP, publicado en el Registro Oficial N° 261 del día Jueves 5 de junio de 2014; en la cual expide los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de igual forma menciona que los gobiernos autónomos descentralizados municipales

y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo

máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades. De acuerdo al siguiente cronograma.

Gobierno Autónomos Descentralizados	Diagnóstico	Propuesta y Modelo Territorial	Modelo de Gestión
Gobiernos Municipales	15 de noviembre de 2014	15 de enero de 2015	15 de marzo de 2015

Que, en la Primera Disposición General de la Ordenanza Constitutiva y de Funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, consta que el Concejo Cantonal **no aprobará** el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin contar con la resolución de conformidad del Consejo Cantonal de Planificación, en caso contrario carecerán de validez y eficacia jurídica.

En uso de las facultades legales que antecede:

**Resuelve:**

**Art. 1 APROBAR:** La terminación e implementación de la complementación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de acuerdo al Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la cual menciona que el Consejo de Planificación “participara en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo”, previa la incorporación de correcciones y recomendaciones realizadas por cada uno de los miembros del Consejo de Planificación Cantonal al documento del PDOT.

**Art. 2 DISPONER:** al Concejo Cantonal el análisis y discusión para su posterior aprobación de la terminación e implementación de la complementación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yacuambi mediante Ordenanza respectiva.

**Art. 3 DISPONER AL GAD:** la inmediata ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a las prioridades y competencias exclusivas, así como el ingreso de información, previa gestión ante la Secretaría Nacional de planificación y Desarrollo, de los contenidos pertinentes del PDOT en el Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – SIGAD.

Dado y firmado en el Despacho de Alcaldía del GAD Municipal, a los veinte y tres días del mes de julio del 2015.- **CUMPLACE Y NOTIFIQUESE.**

Yacuambi, 23 de Julio del 2015

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del cantón Yacuambi, Presidente del Consejo de Planificación Cantonal

**RAZÓN:** Yacuambi, a los veinte y tres días del mes de julio del dos mil quince siendo a las 16:H30, en la sala de sesiones de los Concejales del GAD, se suscribe la Resolución que antecede por los presentes quienes firman en fe y en constancia de lo actuado.

**LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General, Encargado del Consejo de Planificación Cantonal del GAD Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN YACUAMBI**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los consejos municipales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal 1) del Artículo 54 del Código Orgánico del Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización (COOTAD), establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no existan una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y plazas de mercado.

Que, es atribución del Consejo Municipal del conformidad con el Artículo 57 del COOTAD literal b) “Regula, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; así como en el literal c) faculta “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de los Mercados Ferias Libres, para su correcto uso por parte de la ciudadanía;

Que, por medio de la presente Ordenanza se reglamenta un proceso administrativo eficiente y eficaz aplicando tasas, y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro de los Mercados , las Ferias Libres en general, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi para el correcto funcionamiento de los mismos; aplicación de sanciones por la inobservancia e incumplimiento de estas normativas; así como los requisitos que deben cumplir los usuarios para la ocupación de los lugares en mención.

Que, con fecha 26 de julio del 2011, se aprobó la ordenanza que regula la organización funcionamiento, ocupación y cobro del canon de arrendamiento de los locales del Mercado Municipal y Ferias Libres en el cantón Yacuambi, discutidas y aprobadas en sesiones ordinarias del concejo, a la misma que es necesaria introducir reformas y actualizarlas, dada la nueva normativa nacional; y,

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y COBRO DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN YACUAMBI**

**ÁMBITO OBJETO Y JURISDICCIÓN**

**Art. 1.-** El Funcionamiento, Ocupación y Cobro de Locales del Mercado Municipal y Ferias Libres en el Cantón Yacuambi, se sujetaran a las disposiciones de la presente Ordenanza, cuya ejecución y cumplimiento estará bajo la responsabilidad del Comisario Municipal.

**Art. 2.-** Los interesados en ocupar locales en el Mercado Municipal se sujetaran a las normas y disposiciones expresas estipuladas en el Código Orgánico del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reglamentos; así como también a las resoluciones que dicte para el efecto el Director Nacional del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art.- 3.-** Cumplidos los parámetros establecidos en el Art. 2, el interesado procederá a suscribir el contrato de arrendamiento respectivo, en la Procuraduría Sindica Municipal, adjuntando los siguientes documentos:

- a.- Solicitud en especie valorada dirigida al señor Alcalde
- b.- Dos copias de documentos personales (cédula única y certificado de votación)

c.- Certificado de no adeudar al municipio

d.- Pago de la patente municipal

e.- Permiso de salud.

**Art. 4.-** El contrato de arrendamiento de los locales, durará UN AÑO calendario, pudiendo renovarse el mismo por un periodo igual, siempre y cuando haya cumplido con las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 5.-** Son obligaciones de los arrendatarios:

1. Atender puntualmente al servicio del local arrendado.
2. Pagar puntualmente el canon de arrendamiento
3. Velar por la conservación del local.
4. Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de artículos para las cuales haya sido destinado.
5. Mantener limpio el local o puesto en la feria libre.
6. Informar al Comisario Municipal de cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso.
7. Usar pesas y medidas legalmente aprobadas y que serán controladas por el Comisario Municipal.
8. Mantener permanentemente un recipiente con tapa para la recolección de basura y desperdicios.
9. Exhibir al público la lista de precios de los productos básicos que se expenden, en tableros que se colocaran en dichos locales.
10. Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación
11. Demostrar educación y buen trato a los usuarios ,y,
12. Usar diariamente el uniforme apropiado (delantal o mandil y gorra), que cubra la ropa usual.

**Art. 6.-** El canon de arrendamiento mensual que el arrendatario cancelará en la oficina de Recaudación, será:

- a. Tiendas Exteriores con bodega: VEINTE DOLARES (USD. 20,00)
- b. Tiendas Exteriores simples: DIECISIETE DOLARES (USD. 17,00)
- c. Tercenas: DIEZ DOLARES ( USD. 10.00)
- d. Tercenas con instalación para electrodoméstico: DIECIOCHO DOLARES (USD. 18,00)
- e. Puestos de venta con bodega. DOCE DOLARES (USD. 12)
- f. Puestos de ventas simples: DIEZ DOLARES (USD. 10,00)

- g. Puestos de venta externos: CERO SETENTA Y CINCO DOLARES (USD. 0,75) por metro cuadrado diario.
- h. Puestos de venta en veredas o calles: VEINTICINCO CENTAVOS DE (USD. 0,25), por metro cuadrado diario. En caso de alimentos que se expenden en la vía pública, únicamente pondrán vender en la calle en un coche, a excepción del contorno de la plazoleta o frente al palacio municipal.
- i. Los dos locales existentes en la parte principal del mercado Municipal se utilizarán exclusivamente para bares, restaurantes y tendrá un valor de \$ 75,00 (setenta y cinco dólares) incluido IVA, el local pequeño que se encuentra al margen izquierdo; y, \$ 100.00 (cien dólares) incluido IVA, el local grande que se encuentra incluida cocina y se encuentra al margen derecho.

**Art. 7.-** Todos los locales del mercado tanto interno como externo, serán debidamente numerados en orden cronológica, número de local que deberá constar en el respectivo contrato.

**Art. 8.-** Únicamente los exteriores del mercado y veredas de las calles del perímetro urbano, podrán arrendarse temporalmente o por días, a excepción del contorno del parque central. El expendio de comidas rápidas y otros alimentos lo realizarán únicamente en triciclos, carretas o carros ambulantes, previa autorización del Comisario Municipal.

**Art. 9.-** Los locales arrendados serán de exclusiva responsabilidad del arrendatario y no serán transferibles a otras personas; y, en caso de contravención se dará por terminado el contrato y su desocupación inmediata.

**Art. 10.-** Cuando el arrendatario tenga que ausentarse hasta por una semana, solicitará al Comisario municipal el visto bueno; y, por más tiempo al señor Alcalde, pudiendo en estos casos dejar un reemplazo.

**Art. 11.-** Un mismo arrendatario no puede mantener más de un local.

**Art. 12.-** Son causales para la terminación del contrato de arrendamiento, a más de las establecidas en la Ley de inquilinato, las siguientes:

- a. No cancelar por más de dos meses consecutivos el local de arrendamiento.
- b. Abandonar el local por más de diez días.
- c. Vender artículos adulterados y no aptos para el consumo humano.
- d. Alterar los precios de los productos alimenticios
- e. Provocar o participar en riñas o escándalos.
- f. Observar mala conducta;
- g. No usar el uniforme por más de 3 días consecutivos

h. No exhibir la lista de precios de los artículos básicos por más de 7 días consecutivos; e,

i. Otras que se determinen conforme a la Ley.

**Art. 13.-** Es obligación del arrendatario, de los locales y por prestación de servicios en las ferias libres, mantener limpio el local y sus depósitos de basura clasificados en los recipientes o contenedor municipal respectivos.

**Art. 14.-** La atención en el interior del mercado serán; en los siguientes horarios: de lunes a viernes de 07 h00 a.m. a 17 h00 p.m., y los días sábados y domingos en horarios de 7 h00 a.m. 19h00 p.m. el mismo que será controlado por el Comisario Municipal.

#### PROHIBICIONES GENERALES Y SANCIONES

**Art. 15.-** Prohibiciones no se permitirá la presencia de vendedores en la feria libre que se encuentren en estado etílico, de observar este particular, se procederá a su desalojo con el apoyo de la policía municipal. Queda prohibido ocupar los pasillos centrales o andenes con cartones, sacos y otros. También queda prohibido abandonar sus puestos.

**Art. 16.- Ventas Ambulantes.-** Durante el desarrollo de la feria libre se prohíbe la venta ambulante de los productos, en caso de desacato a esta disposición, serán sancionada de conformidad con el artículo 19 de la presente ordenanza, sin perjuicio de su desalojó.

**Art. 17.- Animales Silvestres.-** Durante el desarrollo de la feria libre, se prohíbe la venta y comercialización de animales silvestres y en peligro de extinción, de conformidad con la normativa sobre la materia vigente.

**Art. 18.- Trabajo Infantil.-** Se prohíbe los trabajos de niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de la feria libre y en la parte interna y externa del mercado.

**Art. 19.-** La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley de Inquilinato, serán sujetos de sanción, por parte del Comisario Municipal, en la siguiente forma:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Multa de 2% hasta 20% de la remuneración básica unificada del trabajador en general; y,
- d. Suspensión temporal; y, en caso de reincidencia suspensión definitiva del puesto asignado y terminación del contrato.

**Art. 20.-** El Comisario Municipal, podrá realizar decomisos de los productos o de las mercaderías, cuando éstas no reúnan las condiciones higiénicas, o se encontraren en lugares distintos.

Si los productos decomisados estuvieren aptos para el consumo humano, se procederá a su venta y el producto

obtenido pasará al programa social gerontológico (adultos mayores).

**Art. 21.-** Para proceder a las sanciones respectivas, el Comisario Municipal, actuará de conformidad a la Ley vigente o siguiendo el procedimiento legal.

**Art. 22.-** Las ferias libres se realizarán los días domingos en las calles de intersección del mercado y en los lugares, días y horas determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, que serán notificados oportunamente por el Comisario Municipal.

**Art. 23.-** Los arrendatarios del Mercado Municipal, no podrán salir a vender sus productos en los lugares determinados para las ferias libres.

**Art. 24.-** El Comisario Municipal, tendrá potestad legal de revisar periódicamente las balanzas, pesas, medidas, etc., que se utilicen en los puestos del Mercado Municipal y en otros lugares de venta.

**Art. 25.-** La venta de leche y sus derivados, se realizará previo control de las autoridades competentes y se sujetará a las normativas y disposiciones legales vigentes en coordinación con el Comisario Municipal.

**Art. 26.-** Incumplimiento.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, serán juzgados y sancionados por el Comisario Municipal, previo el trámite respectivo e informe escrito de los policías municipales, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley.

**Art. 27.-** Los cobros de multas impuestas por el Comisario Municipal, se realizarán mediante la vía coactiva, de ser necesario.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para dar cumplimiento a las disposiciones que consta en la presente Ordenanza, el Comisario Municipal, solicitará el auxilio de la Policía Nacional, según el caso.

**SEGUNDA.-** Quedan expresamente derogadas todas las Ordenanzas anteriores a la presente.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, a los 29 días de mes de julio de 2015.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del cantón Yacuambi.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.- En legal y debida

forma certifico que la presente **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y COBRO DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN YACUAMBI**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 07 de julio de 2015; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 29 de julio de 2015, fecha en que concluyó la sesión.

Yacuambi, a 29 de julio de 2015

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.-** En la ciudad 28 de Mayo, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil quince; a las 13h30.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y COBRO DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN YACUAMBI** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General

**ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI**, en la ciudad 28 de Mayo, a los veintinueve días del mes de julio de 2015, a las 13h40, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza de funcionamiento, ocupación y cobro de locales del mercado municipal y ferias libres en el cantón Yacuambi, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente Ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del cantón Yacuambi.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados.- Lo certifico.-

Yacuambi, a 29 de julio de 2015.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

N° 009-GAD Z-2015

**GOBIERNO AUTÓNOMO DE  
DESCENTRALIZACIÓN DEL CANTÓN  
ZAPOTILLO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1, de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 54, literal e) del COOTAD preceptúa que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el artículo 56 del COOTAD establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización; En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

Que, el artículo 296 del COOTAD determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, y a la vez la implementación de planes que garanticen un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

Que, el artículo 299 del COOTAD establece la obligación de coordinación del gobierno central y los gobiernos

autónomos descentralizados de la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como mutes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión";

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios.

Que, el artículo 44 literal b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los gobiernos autónomos descentralizados observarán los criterios de los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas estipula que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas preceptúa los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Que, el Libro 1, Título 11, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo una vez que ha actualizado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el cual ha sido elaborado con la participación de la Ciudadana y luego que el consejo de planificación resolvió emitir el aval favorable es necesario que el Consejo Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo lo apruebe para su posterior vigencia.

En uso y en concordancia de los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL  
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

**Artículo 1.- Naturaleza del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras norma: legales.

**Artículo 2.- Objeto del Plan.-** Con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo, se busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Zapotillo, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio. Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; **participación ciudadana**; y, el marco legal e institucional.

**Artículo 3.- Finalidad de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial. La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos del **Plan Nacional del Buen Vivir** que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente

y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Zapotillo, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio. En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial busca en sí que se inserte en el componente de la propuesta, el Plan de Trabajo que el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que presentó ante el Consejo Nacional Electoral y de esa manera se trabaje armónica y participativa. Además la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial permitirá estatuir la gestión de las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y por ende de la alcaldesa como responsable exclusivo de la institución.

**Artículo 4.- Ámbito del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

**Artículo 5.- Vigencia y publicidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo, *tiene una vigencia temporal hasta el año 2025*, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Zapotillo, así como de Forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

**Artículo 6.- Ajustes y actualización del Plan.-** Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes. Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Consejo del GAD Zapotillo.

**Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** Corresponde al GAD Zapotillo, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar,

realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal. Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD Zapotillo. Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionaran de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOT AD.

**Artículo 8.- Autonomía Financiera del GAD.-** La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

**Artículo 9.- Seguimiento y Evaluación.-** El GAD Zapotillo, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Zapotillo, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

**Artículo 10.- Del control de la ejecución.-** El control de la ejecución del PDOT del Cantón Zapotillo, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación del Cantón Zapotillo y a las instancias de participación ciudadana que se establezcan en el Gobierno Municipal.

**Art. 11.- Aprobación Presupuestaria.-** De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Zapotillo, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Zapotillo.

#### DEROGATORIA

La expedición de la presente ordenanza deroga cualquier otra norma, resolución u ordenanza expedida con anterioridad y se opongá a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Emitida por el Concejo Municipal en el salón de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Eco. Nelly Yuliana Rogel Moncada, Alcaldesa del cantón Zapotillo.

f.) Dr. Víctor Omar Aponte Duarte, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en las sesiones ordinarias celebradas los días tres y veintitrés de junio del dos mil quince respectivamente.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ZAPOTILLO.

Señorita Alcaldesa:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su autoridad la “ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO”, en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ZAPOTILLO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la “ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO”, procédase de acuerdo a ley. Cúmplase y notifíquese.- Zapotillo, 30 de junio del 2015.

f.) Eco. Yuliana Rogel Moncada, Alcaldesa del cantón Zapotillo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ZAPOTILLO.

CERTIFICO.- Que la Economista Yuliana Rogel Moneada, Alcaldesa del Cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente “ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO”, de acuerdo al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la lecha antes señalada. Zapotillo, 01 de julio del 2015.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ZAPOTILLO.-** Certifico es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.



## RESOLUCION N° 001

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION DE  
ZAPOTILLO**Considerando:**

Que, la constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial de Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, “La planificación garantizara el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Artículo 264, numeral 1 de la constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el Instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: “...Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de la políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución

favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación entre el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Constituye y Regula el Funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal de Zapotillo.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zapotillo 2015-2019, presentado por la Señorita Presidenta del Consejo de Planificación Cantonal de Zapotillo, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

**Art. 2.-** Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PD y OT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

**Art. 3.-** Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GAD-Z.

La presente resolución entrara en vigencia el día de su publicación en la página web de la Institución.

Dado y firmado en el Salón Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a los 14 días del mes de mayo de 2015.

f.) Eco. Yuliana Roger Moncada, Presidenta del Consejo de Planificación Cantonal de Zapotillo.

f.) Ing. Byron Rogel Ramírez, Secretario del Consejo de Planificación Cantonal de Zapotillo.

**EL CONCEJO CANTONAL DE MERA****Considerando:**

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, entre los más importantes fines que debe cumplir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, está la prestación de servicios públicos, que coadyuven a la satisfacción de las más elementales necesidades de la colectividad, siendo estas, la dotación de agua potable.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera debe ejercer la administración de los servicios que presta, adoptando las medidas administrativas más indispensables, que permitan preservar las inversiones realizadas e incrementarlas en la medida que la circunstancia y disponibilidad financiera lo permitan.

Que, el constante deterioro del poder adquisitivo de la moneda obliga a que los valores que se recauden por prestación de servicios, deben autorizarse periódicamente a fin de que la Municipalidad pueda disponer de los recursos que le permita mantener y mejorar el sistema de agua potable.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVIIIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON MERA**

**Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.-** Constituye objeto de esta tasa el servicio de provisión y mantenimiento de agua potable a favor de todas las personas naturales o jurídicas que tengan instalado este servicio en el Cantón.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la tasa por el servicio de agua potable es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, dentro del ámbito de su jurisdicción.

**Art. 3.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO.-** Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas;

sociedades de hecho, como usuarios del servicio de agua potable dentro los límites de la Jurisdicción del cantón Mera.

**Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.-** La acometida del sistema de agua potable es obligatoria para todas las propiedades urbanas y rurales construidas en el área donde existe la dotación del servicio público de agua potable.

En los lugares que no dispongan del servicio de agua potable, se deberá recurrir a soluciones individuales de almacenamiento y tratamiento, tales como tanques de captación u otras alternativas.

**Art. 5.-** Para solicitar la conexión del servicio de agua potable se deberá seguir el trámite siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Alcaldía;
- b) Presentar el permiso de construcción, si el caso amerita;
- c) Copia de la escritura, legalmente inscrita;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio;
- e) Copia de la cedula y certificado de votación;
- f) Pago por concepto de instalación de agua potable de 10% del SBU, monto en el que no se encuentra comprendido el costo del medidor de consumo.
- g) Formularios de Instalación de Agua y Factibilidad de servicio

**Art. 6.- PROHIBICIONES Y SANCIONES.-** No se admitirá instalaciones de agua potable de carácter clandestino, de incumplir esta disposición, serán sancionados de acuerdo a la presente Ordenanza.

**Art. 7.-** Todos los beneficiarios del servicio de agua potable deberán instalar un medidor de consumo, el mismo que será adquirido en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

**Art. 8.-** El consumo de agua potable será verificado de forma mensual para su pago, de acuerdo a la lectura del medidor, valor que será cancelado en la oficina de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, previo la emisión de la factura.

**Art. 9.-** El pago del servicio del agua potable será realizado por el beneficiario en forma mensual, una vez que se haya establecido el comprobante de cobro; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, podrá suspender el servicio de agua potable al beneficiario, si este no cancela hasta tres meses consecutivos.

**Art. 10.-** La reinstalación del servicio de agua potable se realizara una vez que el usuario haya cancelado el valor adeudado, así como las respectivas multas y de los materiales que se utilice, y el valor de la reinstalación será el 5% RBU.

**Art. 11.-** Prohíbese a los particulares realizar conexiones de servicio de agua potable por su propia cuenta y riesgo,

realizar la instalación de medidores. La transgresión acarreará el decomiso del medidor instalado, así como el establecimiento de una multa equivalente al 60% de la remuneración mensual unificada vigente, sin perjuicio de la aplicación del Art. 188 del COIP.

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera establecerá un catastro de usuarios por el servicio de agua potable.

La Oficina de Agua Potable o la que haga sus veces, llevará el catastro de la tasa por servicios de agua potable, con base en la información que proporcione el personal de agua potable, el mismo que constara de los siguientes datos:

- Numero de orden asignado al usuario (clave catastral);
- Nombre del usuario y razón social;
- Numero de cedula de identidad o RUC;
- Ubicación del inmueble;
- Categoría del servicio;
- Valor del consumo mensual de agua potable;

- Otros; y;
- Observaciones.

**Art. 13.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible que utiliza para determinar la cuantía de esta tasa, será igual al valor del volumen determinado en metro cubico de forma mensual, por cada usuario y de acuerdo a la categoría y tarifa vigente.

**Art. 14.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.-** Sobre la base imponible determina conforme a las disposiciones del Art. 14 de esta Ordenanza se aplicara por categorías el siguiente porcentaje.

Los abonos del servicio de agua potable, pagaran las siguientes tarifas:

- a) **CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMESTICA.-**  
 En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales; también se incluye a las instituciones educativas públicas, privadas y las instituciones de asistencia social.

RANGO DE APLICACIÓN	TARIFA	EXCESO DE CONSUMO
0-15M3	1.10% RMU V	-0-
16-30M3		0.23 %RMUV x M3
31-45M3		0.27% RMUV x M3
46-60M3		0.30% RMUV x M3
61-75M3		0.33% RMUV x M3
76-90M3		0.36% RMUV x M3
91-105M3		0.39% RMUV x M3
106 M3 en adelante.		

- b) **CATEGORÍA COMERCIAL.-** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales, tales como: inmuebles de arriendo con medidor general, oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas, clubes sociales, supermercados, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, clínicas, carteles y

similares, estaciones de servicio (sin lavado de carros). Se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de agua de una casa de provisión.

La tarifa para la categoría comercial es:

RANGO DE APLICACIÓN	TARIFA	EXCESO DE CONSUMO
0-15M3	1.65% RMUV	-0-
16-30M3		0.28 %RMUV x M3
31-45M3		0.31% RMUV x M3
46-60M3		0.35% RMUV x M3
61-75M3		0.39% RMUV x M3
76-90M3		0.44% RMUV x M3
91-105M3		0.49% RMUV x M3
106 M3 en adelante		

c) **CATEGORÍA INDUSTRIAL.-** Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluye las fábricas de derivados de caña de azúcar, de procesadores de productos avícolas, plantas avícolas, peladoras de pollo, empresas de construcción

cuando fabriquen materiales de construcción, hoteles, residenciales, pensiones, lavadoras de carros, lubricadoras de vehículos, inmuebles en general destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

RANGO DE APLICACIÓN	TARIFA	EXCESO DE CONSUMO
0-15M3	2.20% RMUV	-0-
16-30M3		0.30 %RMUV x M3
31-45M3		0.33% RMUV x M3
46-60M3		0.36% RMUV x M3
61-75M3		0.40% RMUV x M3
76-90M3		0.44% RMUV x M3
91-105M3		0.49% RMUV x M3
106 M3 en adelante		

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera disponga e instale los medidores de consumo de agua potable, se establece el siguiente cuadro de categorías como tarifas básicas mensuales, valores que serán cobrados a partir de enero del año 2016:

- Categoría Residencial 0.70 RBUV
- Categoría Comercial 1.65 RBUV
- Categoría Industrial 2.20 RBUV

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las anteriores ordenanzas y reglamentos que regían el cobro del servicio de agua potable en el Cantón Mera.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Prohibase a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza, exceptúese de esta disposición los usuarios amparados por la ley del Aciano y ley de Discapacidades”.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Mera, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha jueves ocho de octubre y sesión ordinaria de miércoles catorce de octubre de dos mil quince, respectivamente.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.  
Mera, 15 de octubre de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la Tasa por Servicio de Agua Potable en el cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-  
Mera, 15 de octubre de 2015.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el quince de octubre de dos mil quince.- CERTIFICO:

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.